

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 042-2020-2-0353-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE AREQUIPA**

AREQUIPA-AREQUIPA-AREQUIPA

**"ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD
PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE AREQUIPA"**

PERÍODO

13 DE FEBRERO AL 12 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE II

AREQUIPA - PERÚ

SETIEMBRE - 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2020-2-0353-SCE

“ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DE HECHO	6
1. Otorgamiento de la buena pro a postor cuya oferta no cumplió con las especificaciones técnicas, conformidad y pago a bienes con características distintas a las establecidas en el contrato, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 195 424,40	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	36
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	36
V. CONCLUSIONES	37
VI. RECOMENDACIONES	37
VII. APÉNDICES	38



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2020-2-0353-SCE

“ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA”

PERÍODO: 13 DE FEBRERO AL 12 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Arequipa, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0353-2020-002, iniciado mediante oficio n.° 213-2020-MPA/OCI de 17 de febrero de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

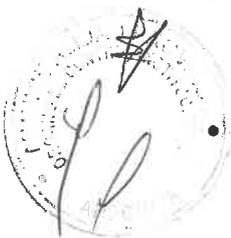
2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el proceso de contratación de la licitación pública n.° 004-2019-MPA se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivo específico:

- Establecer si el proceso de contratación para la adquisición de implementos de seguridad para el personal de la entidad se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
- Determinar si la ejecución contractual de la adquisición de implementos de seguridad para el personal de la entidad se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.



3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico corresponde a la ejecución del proceso de contratación de la licitación pública n.° 004-2019-MPA, denominado “Adquisición de implementos de seguridad para el personal

de la Municipalidad Provincial de Arequipa”, a fin de determinar si esta se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 13 febrero al 12 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

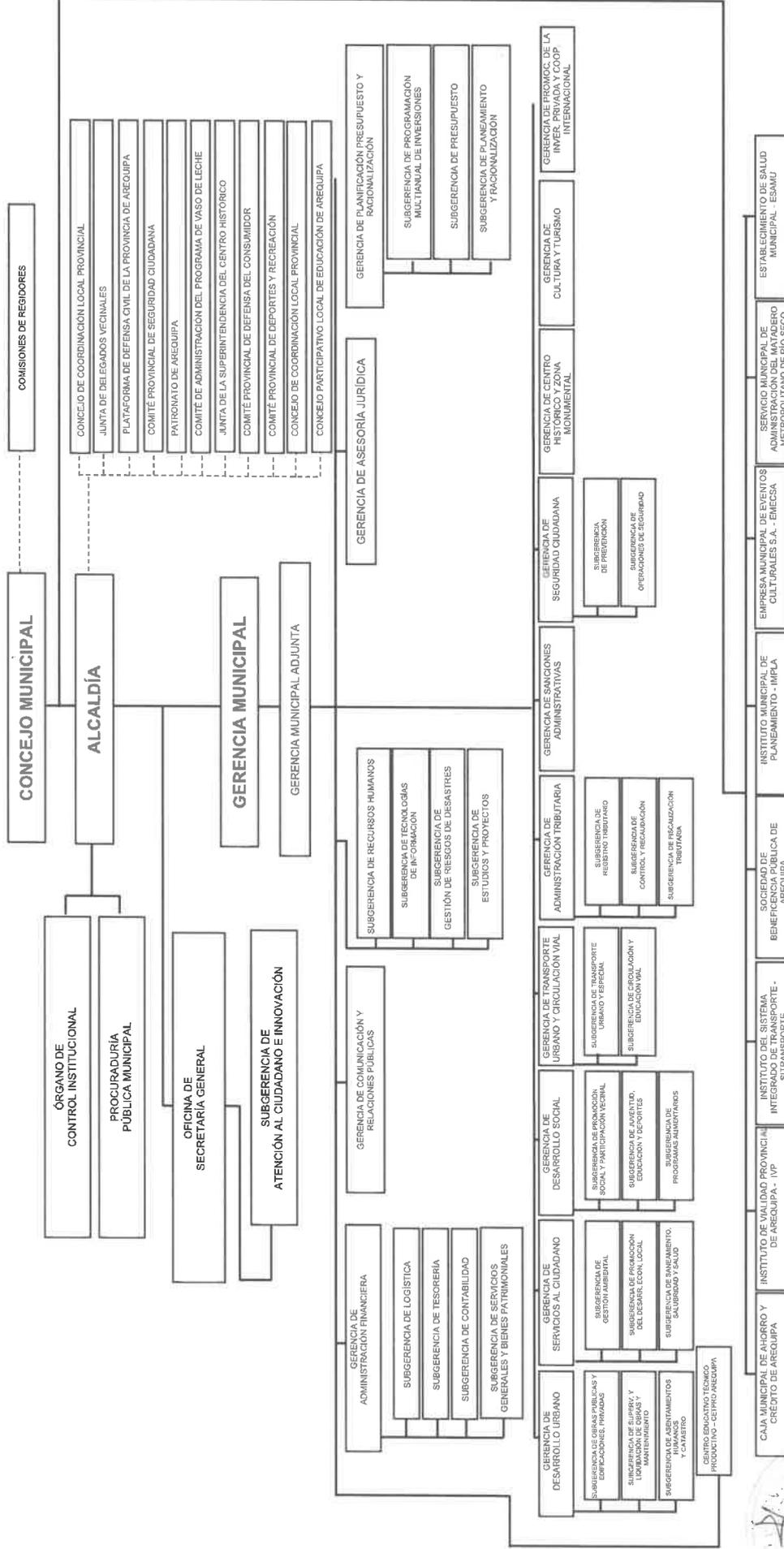
La Municipalidad Provincial de Arequipa, se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Arequipa:





ESTRUCTURA ÓRGANICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA



Fuente: Estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza n.º 1091 de 1 de febrero de 2018.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR CUYA OFERTA NO CUMPLIÓ CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CONFORMIDAD Y PAGO A BIENES CON CARACTERÍSTICAS DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 195 424,40

La Entidad con la finalidad de dotar de implementos de seguridad y equipos de protección personal, para el uso de los servidores de las diferentes unidades orgánicas en el desarrollo de sus actividades laborales, y en cumplimiento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 004-2019-MPA en adelante "LP n.º 004-2019-MPA", para la adquisición de implementos de seguridad para el personal de la Entidad, de cuya revisión se evidenció, que el comité de selección admitió la oferta del postor Vancouver SAC, cuando sus muestras presentadas no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas, lo que permitió que la oferta del postor pase a la etapa de evaluación de ofertas, verificación de requisitos de calificación y posteriormente adjudicarle la buena pro, cuando no le correspondía.

Asimismo, en la ejecución contractual la Subgerencia de Recursos Humanos como área usuaria, otorgó conformidad a los implementos de seguridad¹ entregados por el contratista, con características distintas a las solicitadas.

Los hechos expuestos inobservaron el artículo 29°, referido a la declaratoria de desierto de los procedimientos de selección del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos n.ºs 1341 y 1444; de la misma forma, los artículos 73°, 74°, 75°, 158°, 168° y el numeral 4 de la sexta disposición complementaria transitoria, relacionados a la admisión de las ofertas y si estas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases; aplicación de factores de evaluación, verificación del cumplimiento de requisitos de calificación, el otorgamiento de la buena pro, ampliación del plazo contractual y la recepción y conformidad de bienes del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias; asimismo, lo establecido en la cláusula novena del Contrato n.º 118-2019-MPA de 16 agosto de 2019,

¹ **DEFINICIÓN:** Los **implementos de seguridad** comprenden todos aquellos dispositivos, accesorios y vestimentas de diversos diseños que emplea el trabajador para protegerse contra posibles lesiones, así como los **equipos de protección personal** constituyen uno de los **conceptos** más básicos en cuanto a la **seguridad** en el lugar de trabajo y son necesarios cuando los peligros no han podido ser eliminados por completo o controlados. <https://es.slideshare.net/edwinjosesinticalaaycava/implementos-de-seguridad-45244551#:~:text=DEFINICI%C3%93N%20%3A%20Los%20implementos%20de%20seguridad,ia%20seguridad%20en%20el%20lugar>

referido a la recepción y conformidad de la prestación y las bases integradas de la LP n.º 004-2019-MPA, relacionadas a la metodología para la evaluación de las muestras y las especificaciones técnicas que deben cumplirse.

Lo expuesto, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al no haberse garantizado que los bienes solicitados cumplan con las especificaciones y características solicitadas, tanto en el procedimiento de selección y en la ejecución contractual, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 195 424,40, además de afectar el principio de eficiencia y eficacia con que deben regirse las contrataciones.

Tales hechos fueron originados por la actuación contraria a sus deberes funcionales de los integrantes del comité de selección, de la subgerente de Recursos Humanos, en condición de área usuaria, del subgerente de Logística y del encargado de Seguridad de la Subgerencia de Recursos Humanos.

Hechos que a continuación se detallan:

A. COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR Y LE OTORGÓ LA BUENA PRO, PESE A QUE MUESTRAS PRESENTADAS NO CUMPLÍAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS

La Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad, como área usuaria, en cumplimiento de la Ley n.º 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo, n.º 005-2012-TR, y con la finalidad de dotar de implementos de seguridad y equipos de protección personal para el uso de los servidores de las diferentes unidades orgánicas², emitió la solicitud de compra n.º 000006-2019-SGRH de 28 enero de 2019, adjuntando las especificaciones técnicas de los bienes solicitados (**Apéndice n.º 4**).

Sobre el particular, José Antonio Zea Díaz subgerente de Logística mediante informe n.º 596-2019-MPA/GAF/SGL de 3 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 5**), remitió el expediente de contratación denominado "Adquisición de Implementos de Seguridad para el Personal de la Municipalidad Provincial de Arequipa", a la gerente de Administración Financiera para su aprobación; indicando además, que el procedimiento de selección a efectuarse es una licitación pública, siendo aprobado el expediente de contratación con memorando n.º 160-2019-MPA-GAF de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 6**).

Es importante señalar, que los equipos de protección personal son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud³; en ese sentido, la Entidad debió proveer dichos equipos, en función a los riesgos existentes en las actividades desarrolladas por los obreros



² Áreas de Parques y Jardines, Limpieza Pública, Policía Municipal, Albergues de Cáncer de Mama, Vigilancia Interna, Vigilantes de Mercados, Conserjería, Taller de Mecánica, Centro Canino, Choferes, Cuna Jardín, Obras Públicas, Electricista, Pintor, Gasfitero, Imprenta y Fiscalización; así también, las sub gerencias de Control y Recaudación, de Circulación y Educación Vial, de Informática y la gerencia de Seguridad Ciudadana.
³ Decreto Supremo n.º 005-2012-TR aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Glosario de Términos.

municipales⁴, los cuales deben estar certificados con alguno de los estándares internacionales que aprueba el Instituto Nacional de la Calidad⁵.

Para la realización y conducción de dicho procedimiento de selección, José Antonio Zea Díaz, subgerente de Logística, mediante informe n.º 607-2019-MPA/GAF/SGL de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 7**), solicitó al gerente Municipal⁶, la emisión de la resolución para la conformación del comité de selección; para ello propuso a los servidores de la Entidad que integrarían el referido comité⁷, entre los que se encontraba él mismo, como representante del Órgano Encargado de las Contrataciones.

En efecto, conforme a lo propuesto por José Antonio Zea Díaz, subgerente de Logística, con Resolución Gerencial n.º 171-2019-MPA/GM de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 8**), el gerente Municipal, designó a los miembros del comité de selección encargado de conducir la LP n.º 004-2019-MPA denominado "Adquisición de Implementos de Seguridad para el Personal de la Municipalidad Provincial de Arequipa", siendo integrado por los servidores siguientes⁸:

⁴ Ley n.º 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 60. Equipos para la protección

"El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones (...)"

Decreto Supremo n.º 017-2017-TR Aprueban el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales del Perú

Artículo 24.- Equipos de Protección Personal (EPPs)

"Las Municipalidades proveen a los trabajadores los EPPs necesarios, en función a los riesgos existentes en las actividades desarrolladas por los obreros municipales, conforme a la tabla del Anexo 1. Asimismo, los EPPs deben atender a las medidas antropométricas del trabajador que los utilice, y deben estar certificados con alguno de los estándares internacionales que aprueba el Instituto Nacional de la Calidad. (...)"

⁵ Resolución Ministerial n.º 249-2017-TR, Establecen disposiciones técnicas y medidas complementarias al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales del Perú, aprobado por D.S. n.º 017-2017-TR

Anexo 1

Estándares internacionales para equipos de protección personal y ropa de trabajo

Tipo	EPP	Estándar
Protección a la cabeza	Casco	ANSI Z89.1 o norma aprobada por INACAL
	Casco con barbiqueo	ANSI Z89.1 o norma aprobada por INACAL
Protección facial	Lentes de seguridad	ANSI Z87.1 o norma aprobada por INACAL
	Caretas	ANSI Z87.1 o norma aprobada por INACAL
Protección respiratoria	Respirador de media cara	ANSI Z88.2 o norma aprobada por INACAL
	Respirador de cara completa	ANSI Z87.1 o norma aprobada por INACAL ANSI Z88.2 o norma aprobada por INACAL
	Filtros	NIOSH 42 CFR Part 84 o norma aprobada por INACAL
	Cartuchos	Aprobación NIOSH o norma aprobada por INACAL
	Mandil de cuero de soldador	ISO 11611 o norma aprobada por INACAL
	Mameluco descartable	EN 14126 o norma aprobada por INACAL ISO 22610 o norma aprobada por INACAL
Protección de manos	Guantes para riesgo mecánico (de cuero o de palma reforzada)	EN 388 o norma aprobada por INACAL
	Guantes de látex	EN 374 o norma aprobada por INACAL
Protección auditiva	Tapones	ANSI S 3.19 o norma aprobada por INACAL
	Orejeras	ANSI S.3.19 o norma aprobada por INACAL
Protección contra caídas	Sistema de protección contra caídas	ANSI Z359.1 o norma aprobada por INACAL
Uniforme de trabajo	Uniforme de trabajo de alta visibilidad	ANSI/ISEA 107-2015 o norma aprobada por INACAL

⁶ Daniel Freddy Gómez Benavente, gerente Municipal, falleció el 18 de junio de 2020.

⁷ Eleonora Romy Gálvez Arce, Vilma García Silva y José Antonio Zea Díaz.

⁸ La misma que coincide con lo propuesto por José Antonio Zea Díaz, subgerente de Logística, en el informe n.º 607-2019-MPA/GAF/SGL de 6 de mayo de 2019.

CUADRO N° 1
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN LP N° 004-2019-MPA

Integrante	Cargo en el comité de selección	Cargo en la Entidad
Miembros Titulares		
Mg. Eleonora Romy Gálvez Arce	Presidente (área usuaria)	Subgerente de Recursos Humanos
Lic. Vilma García Silva	Primer miembro	Asistente Social de la Oficina de Control de Personal, Bienestar Social y Capacitación
Lic. José Antonio Zea Díaz	Segundo miembro (OEC)	Subgerente de Logística

Fuente: Resolución Gerencial n.° 171-2019-MPA/GM de 6 de mayo de 2019

Elaborado por: Comisión de control

Cabe señalar, que José Antonio Zea Díaz⁹ segundo miembro del comité de selección de la LP n.° 004-2019-MPA y representante del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, participó de los procedimientos de selección AS – SM 3-2017-MDP-1 Adquisición de uniformes del personal de Seguridad Ciudadana, y la AS SM 10-2018-MDP-1 Adquisición de indumentaria para el personal de servicio de Seguridad Ciudadana, que fueron convocados por la Municipalidad Distrital de Paucarpata, donde conformó los comités de selección de ambos procedimientos, participando como presidente titular, donde adjudicó con la buena pro a la empresa Vancouver SAC, el 13 de marzo de 2017 y 6 de julio de 2018, respectivamente; conforme se advierte de la búsqueda realizada en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (**Apéndice n.° 9**).

El 29 de mayo de 2019, la Entidad convocó el procedimiento de selección LP n.° 004-2019-MPA para la “Adquisición de Implementos de Seguridad para el personal de la Municipalidad Provincial de Arequipa”, conforme se advierte, de la consulta efectuada al portal web del Seace (**Apéndice n.° 11**), publicando también el mismo día, las bases administrativas para su realización, siendo aprobadas por la gerente de Administración Financiera con oficio n.° 030-2019-MPA-GAF de 29 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 12**), e integradas como reglas definitivas del procedimiento de selección el 4 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 13**).

Para el desarrollo del procedimiento de selección, el comité de selección estableció en el numeral 2.2.1.1 Capítulo II de la sección específica de las bases integradas, los documentos de presentación obligatoria para la admisión de las propuestas, siendo que en el literal e) disponía que: “*Los postores deberán presentar obligatoriamente una muestra de los (...) bienes ofertados en su propuesta*”, siendo las muestras de 20 ítems: Mascarilla con válvula, lentes de seguridad con protección UV, lentes de protección para podador de altura, respirador con doble filtro, guante de cuero badana reforzado, guante de cuero, guante de jebe largo, guante de jebe calibre 35, guante de algodón con jebe, casco anti motín, casco con barbiquejo, zapato de charol, escudo anti motín, tapón para oídos, botín de seguridad, borseguies, guantes de badana reforzados, faja laboral, codera de protección y rodillera de protección.

Teniendo en cuenta lo mencionado, la etapa de presentación de las ofertas se realizó en acto público el 16 de julio de 2019, habiéndose registrado 8 participantes, de los que, solo las empresas Vancouver SAC e Inversiones Consur Perú SCRLtda. presentaron sus ofertas; luego de ello, el comité de selección procedió a la apertura de ofertas procediendo a verificar los documentos de presentación obligatoria y la recepción de las muestras requeridas en las bases integradas, declarando como admitidas ambas

⁹ Laboró como subgerente de Logística y Servicios Auxiliares en los periodos de 5 de enero de 2015 a 4 de abril de 2016 y de 25 de julio de 2015 a 31 de diciembre de 2018, conforme se advierte del certificado de trabajo y Resolución de Alcaldía n.° 289-2016-MDP de 25 de julio de 2016, emitido por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Paucarpata y el documento s/n de 21 de diciembre de 2018, que obra en su curriculum vitae remitido por la subgerencia de Recursos Humanos, mediante oficio n.° 096-2020-MPA/SGRH de 3 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 10**).

ofertas e indicando, además, que serán sujetas a verificación y calificación por el comité de selección, tal como se advierte del Acta de Presentación, Recepción y Apertura de Ofertas de la LP n.° 004-2019-MPA de la misma fecha (**Apéndice n.° 14**).

Posteriormente, el 18 de julio de 2019 en cumplimiento a lo dispuesto en el literal e) numeral 2.2.1 Capítulo II de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.° 13**), el comité de selección contando con la participación de un ingeniero de seguridad de la Entidad¹⁰, que no formaba parte del comité de selección; procedieron a realizar la evaluación de las muestras presentadas por los postores, a fin de verificar, si estas cumplían con las especificaciones técnicas solicitadas, conforme consta en las actas de evaluación de muestras de 18 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 16**), obteniéndose el resultado que se muestra a continuación:

CUADRO N° 2
RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE MUESTRAS PRESENTADAS POR LOS POSTORES A CARGO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

N°	Muestra	Resultado de la evaluación	
		Acta de evaluación de muestras Vancouver SAC	Acta de evaluación de muestras Inversiones Consur Perú SCRLtda.
1	Mascarillas con válvula	Cumple con lo solicitado	Cumple con lo solicitado
2	Lentes de seguridad con protección UV	Cumple con lo solicitado	Cumple con lo solicitado
3	Lentes de protección para podadores	Cumple con lo solicitado	Cumple con lo solicitado
4	Respirador con doble filtro	Cumple con lo solicitado	Cumple con lo solicitado
5	Guantes de cuero de badana reforzado	El comité de selección observa que el postor presenta la muestra que cumple con todo lo solicitado a excepción del color, las bases indican guantes de color gris; sin embargo, el postor presenta la muestra color amarillo.	Se observa que el postor presenta una muestra con fallas en la costura interior
6	Guantes de cuero	Cumple con lo solicitado	Cumple con lo solicitado
7	Guantes de jebe largo	Cumple con lo solicitado	Cumple con lo solicitado
8	Guantes de jebe calibre 35	Cumple con lo solicitado	Cumple con lo solicitado
9	Guantes de algodón con jebe	Cumple con lo solicitado	Cumple con lo solicitado
10	Casco anti motín	Cumple con lo solicitado	Cumple con lo solicitado
11	Casco con barbiquejo	Cumple con lo solicitado	Cumple con lo solicitado
12	Zapato de charol	Cumple con lo solicitado	Cumple con lo solicitado
13	Escudo de protección anti motín	Cumple con lo solicitado	Se observa que el escudo presentado no cuenta en su acabado con bordes biselados; asimismo, presenta cantos vivos.
14	Tapón para oídos	Cumple con lo solicitado	Cumple con lo solicitado
15	Botín de seguridad	Cumple con lo solicitado	Se observa que para el botín de seguridad se solicita que la planta sea resistente a hidrocarburos y ácidos, no teniendo ningún indicativo del cumplimiento de estas características en la planta u otra parte del botín.
16	Borsegui	Cumple con lo solicitado	Cumple con lo solicitado
17	Guantes de badana reforzado	Existe una controversia respecto a la presentación de la muestra ya que el comité de selección solicitó la muestra del ítem n.° 13 guantes reforzados; sin embargo, por error material se digitó guantes de badana reforzado	Existe una controversia respecto a la presentación de la muestra ya que el comité de selección solicitó la muestra del ítem n.° 13 guantes reforzados; sin embargo, por error material se digitó guantes de badana reforzado siendo igual al

¹⁰ Sin embargo, en el oficio n.° 002-2020 de 14 de setiembre de 2020, este manifestó que solo ayudó a evaluar los equipos de protección personal; toda vez que, que la gerente de Recursos Humanos lo habría llamado para que apoye al comité de selección para verificar si los implementos cumplían o no con las normas de seguridad; asimismo, precisa que el comité de selección no le hizo llegar las especificaciones referidas al procedimiento de selección; en consecuencia el citado profesional, habría desconocido las especificaciones técnicas de los bienes solicitados por el área usuaria (**Apéndice n.° 15**).

		siendo igual al ítem n.º 12 del cual también se solicitó muestra, el postor Vancouver SAC presentó muestra del ítem n.º 13, mientras que el postor Inversiones Consur Perú SCRLtda. presenta la muestra del ítem n.º 12, por lo tanto, el comité de selección decide no calificar la muestra de ninguno de los postores para no perjudicar ni favorecer a ninguno de los dos.	ítem n.º 12 del cual también se solicitó muestra, el postor Vancouver SAC presentó muestra del ítem n.º 13, mientras que el postor Inversiones Consur Perú SCRLtda. Presenta la muestra del ítem n.º 12, por lo tanto, el comité de selección decide no calificar la muestra de ninguno de los postores para no perjudicar ni favorecer a ninguno de los dos.
18	Faja laboral	Cumple con lo solicitado	Cumple con lo solicitado
19	Codera de protección	Cumple con lo solicitado	Se observa que para la codera de protección se solicitó que ésta contara con doble sistema de sujeción de gancho y lazo, la muestra presentada no cuenta con el sistema de sujeción de gancho.
20	Rodillera de protección	Cumple con lo solicitado	Cumple con lo solicitado

Fuente: Acta de evaluación de muestras de Vancouver SAC e Inversiones Consur Perú SCRLtda. de 18 de julio de 2019

Elaborado por: Comisión de control

Tal como se aprecia en el cuadro precedente, el comité de selección observó las muestras: guante cuero badana reforzado, escudo anti motín, botín de seguridad y codera de protección que presentó el postor Inversiones Consur Perú SCRLtda; de la misma forma, observó la muestra guante de cuero de badana reforzado, presentada por el postor Vancouver SAC.

Conforme al resultado de dicha evaluación, el comité de selección declaró como no admitida la oferta del postor Inversiones Consur Perú SCRLtda; y contrariamente, admitió la oferta de la empresa Vancouver SAC, pese a que una de sus muestras fue observada, porque no era del color solicitado, conforme se puede advertir del acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 18 de julio de 2019¹¹ (**Apéndice n.º 17**).

Es importante señalar, que el literal e), numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas establecía que: "La evaluación será efectuada por el área usuaria y/o profesional especializado en la materia (contratado por la entidad)", utilizando además la metodología siguiente:

"Metodología para la evaluación será la siguiente:

(i) Las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de la muestra:

1. Verificación de características
2. Verificación de peso y medidas
3. Verificación de dispositivos del bien

(ii) Metodología que se utilizará.

1. Para la verificación de las características (material, protección, forma, sistema de fijación y acabado) en base al análisis visual y de tacto.
2. Se verificará el peso y medida, empleando una balanza, regla metálica y vincha metálica.
3. Para la verificación de dispositivos y compatibilidad se efectuarán las siguientes acciones: Se verificará que todos los dispositivos y/o componentes de cada bien se encuentren en su lugar correspondiente, que el acabado del producto esté exento de fallas, con formas uniformes, no deberá tener fisuras, rabanos ni burbujas.
4. Se realizará tomas fotográficas de los dejar constancia de los defectos presentados". **(El subrayado es nuestro).**



¹¹ En este acto no se contó con la presencia de un notario público, conforme lo establece el artículo 22º de la ley de Contrataciones del Estado y sexta disposición complementaria transitoria de su Reglamento.

Como parte de los procedimientos en el desarrollo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad que dio origen a la emisión del presente informe, el 11 de marzo de 2020, los miembros de la comisión de control del servicio de control específico acompañados de Eleanora Romy Gálvez Arce, José Antonio Zea Díaz y Vilma García Silva, miembros del comité de selección de la LP n.º 004-2019-MPA; realizaron la verificación de las muestras presentadas por el postor Vancouver SAC adjuntas a su oferta, a fin de comprobar si estas cumplían con las especificaciones técnicas detalladas en las bases integradas.

Cabe señalar, que en dicho acto también se contó con la presencia de Jonathan Joseph Almirón Baca, ingeniero de materiales, experto de la comisión de control del servicio de control específico; así también, de los servidores de la Entidad David Marcelo Mogrovejo Gonzales, encargado de Seguridad de Recursos Humanos, Susan Beatriz Castro Vera, asistente de Recursos Humanos, y de Pedro Bernardo Sánchez Anco ingeniero de seguridad, ex servidor de la Entidad, especialista invitado de parte del comité de selección.

Para ello, se evaluaron 11 de las muestras presentadas por el postor Vancouver SAC, seleccionadas por su relevancia, conforme consta en el acta de verificación física de muestras n.º 05-2020-MPA/OCI-SCE.02 de 11 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 18**), siendo 4 muestras que no cumplían con las especificaciones técnicas, las mismas que se detallan a continuación:

CUADRO N° 3
RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE MUESTRAS PRESENTADAS POR EL POSTOR VACOUVER SAC

N°	Muestra evaluada	Especificaciones técnicas solicitada en las bases integradas	Resultado de la verificación efectuada por el especialista técnico de la comisión de control
1	Mascarilla con válvula Ítem n.º 22	<ul style="list-style-type: none"> (...) Borde de ajuste: Poliisoprenos, fibra de algodón. (...) 	<ul style="list-style-type: none"> Borde de ajuste: no es fibra de algodón, es plástico.
2	Lentes de protección con lunas grises. Ítem n.º 29	<ul style="list-style-type: none"> (...) Peso: 74 gr. (...) 	<ul style="list-style-type: none"> Peso: 31 gramos El comité de Selección refirió que no verificó el peso de la muestra de lentes.
3	Rodilleras y coderas Tácticas Ítem n.º 39	Material: Espuma poliéster y caucho <ul style="list-style-type: none"> (...) Rodillera táctica, articulada de protección cuenta con 900 denier poliéster de 1/2" relleno de espuma (...). 	<ul style="list-style-type: none"> Rodillera Táctica: relleno de espuma tiene un espesor de 0.493", en la parte media superior 0.386" y la parte media de la rodillera 0.447"
4	Escudo de protección anti motín Ítem n.º 40	<ul style="list-style-type: none"> (...) Protección de brazo: Espuma de poliuretano de alta densidad, de EVA, para uso de absorción de impactos, debe ser suave y flexible, no rígida, los materiales de espuma deberán ser forrados con materiales sintéticos suaves y flexibles, brindando conformidad al usuario. Peso total: 4.00 kg como máximo Dimensiones: Altura: 120+/-5 cm; ancho: 60+/- 5cm; Espesor: 4mm+/- 0.5mm. Logotipo: Serenazgo con letras de color blanco, sobre fondo negro de 16 cm +/-1cm. Del alto y al ancho que corresponda al del escudo, las dimensiones de cada letra de la palabra SERENAZGO deben tener las siguientes medidas de 13 a 14 cm de alto x 3 cm de ancho. El logotipo puede ser grafiado y/o autoadhesivo. Garantía Comercial: un (01) año. 	<ul style="list-style-type: none"> Protección de brazo: No tiene forro. Peso Total: 4.600 Kg. Dimensiones: 120.5 cm. De altura y 67.7 cm. De ancho. Logotipo: el fondo negro mide 19.8 cm. De alto, respecto a las letras mide 13.6 cm de altura y 5 cm de ancho.

Fuente: Acta de verificación física de muestras n.º 05-2020-MPA/OCI-SCE.02 de 11 de marzo de 2020

Elaborado por: Comisión de control

Conforme se puede advertir en el cuadro precedente, son 4 de las muestras presentadas por el postor Vancouver SAC en la etapa de admisión de propuestas del procedimiento de selección LP n.º 004-2019-MPA, que no cumplían con las especificaciones establecidas en las bases integradas, siendo que el ítem n.º 22 mascarilla con válvula, el borde de ajuste no es de fibra de algodón tal como lo establecen las bases integradas; respecto al ítem n.º 29 lentes de protección con lunas grises, la muestra pesa 31 gramos, siendo que en las bases se requerían como peso 74 gramos; así también, el ítem n.º 39 rodilleras y coderas tácticas, la espuma tiene un espesor de 0.493" y 0.386" en la parte superior y 0.447" la parte media de la rodillera, mientras que las bases exigían un espesor de 0.5".

De la misma forma, ítem n.º 40 escudo de protección anti motín, la espuma de la protección del brazo no se encuentra forrado, pesa 4.600 kilogramos, mide 67.7 cm. de ancho; respecto al logotipo el fondo negro mide 19.8 cm. de alto, y las letras miden 5 cm de ancho; las especificaciones técnicas establecían que la espuma de protección debe ser forrado, debe tener un peso de 4 kilogramos como máximo y el fondo negro del logotipo mide 16 cm. de alto y las letras 3 cm de ancho.

Características técnicas que podrían haber sido verificados si el comité de selección habría utilizado la metodología establecida en el literal e), numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas y que fueron detalladas anteriormente; sin embargo, dicha metodología no fue utilizada por el comité de selección en la verificación de las muestras presentadas por Vancouver SAC, por lo que se colige, que no verificó el peso, medidas, características y dispositivos de los bienes, como para concluir que una muestra cumple o no con las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria.

En ese sentido, se tiene acreditado que las muestras entregadas por el postor Vancouver SAC en la etapa de la admisión de ofertas, no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas, pese a ello, el comité de selección, conformado por Eleonora Romy Gálvez Arce, como área usuaria, quien posteriormente en la ejecución contractual dio la conformidad a los implementos de seguridad que no cumplían con las características solicitadas, Vilma García Silva, asistente social y José Antonio Zea Díaz, subgerente de Logística, quien dio opinión favorable para la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, pese a que dicha solicitud no cumplía con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado; lejos de adoptar acciones que garanticen la adquisición de bienes que brinden seguridad a los trabajadores en el desempeño de sus funciones¹², admitieron la oferta del postor mencionado, cuando lo que correspondía era no admitirla.

En consecuencia, se debió declarar el procedimiento de selección desierto al no quedar ninguna oferta válida; sin embargo, lejos de ello la admitió, permitiendo así que dicha oferta sea evaluada aplicándosele los factores de evaluación, se verifique los requisitos de calificación y posteriormente otorgarle la buena pro, conforme se advierte del acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 18 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 17**), contraviniendo lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y el principio de eficiencia y eficacia con que deben regirse las contrataciones.

Cabe reiterar, que José Antonio Zea Díaz segundo miembro del comité de selección de la LP n.º 004-2019-MPA y representante del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, adjudicó con la buena pro a la empresa Vancouver SAC en los procedimientos de selección

¹² Las bases integradas en el literal e), numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica, disponía que: "(...) Las muestras podrán ser sometidas a análisis por un laboratorio especializado a fin de que verifiquen el cumplimiento de las especificaciones técnicas".

AS – SM 3-2017-MDP-1 y la AS SM 10-2018-MDP-1, convocados por la Municipalidad Distrital de Paucarpata, donde participó como presidente titular de ambos procedimientos (Apéndice n.º 10).

B. CONFORMIDAD Y PAGO POR IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD CON CARACTERÍSTICAS DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO.

Otorgada la buena pro del procedimiento de selección, el 16 de agosto de 2019, se suscribió el contrato n.º 118-2019-MPA “Adquisición de implementos de seguridad para el personal de la Municipalidad Provincial de Arequipa” en adelante “Contrato” (Apéndice n.º 19), entre la Entidad representada por el gerente Municipal y la empresa Vancouver SAC en adelante el “Contratista”; siendo que, en la cláusula segunda, describe los implementos de seguridad y las cantidades a entregarse, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
RELACIÓN DE BIENES CON ENTREGAS PROGRAMADAS

	Implementos de Seguridad	Unidad de medida	Primera Entrega	Segunda Entrega	Total
1	Arnés (Ítem 36)	Unid	7	0	7
2	Borsequí (Ítem 9)	Par	214	214	428
3	Botín de seguridad (Ítem 1)	Par	413	413	826
4	Casco con barbiqueo (Ítem 44)	Unid	176	0	176
5	Casco de protección anti motín (Ítem 41)	Unid	50	0	50
6	Casco para moto (Ítem 38)	Unid	67	0	67
7	Casco profesional para guadaña (Ítem 43)	Unid	12	0	12
8	Cinturón de cuero (Ítem 42)	Unid	2	0	2
9	Cortavientos (Ítem 28)	Unid	20	0	20
10	Escudo de protección anti motín (Ítem 40)	Unid	50	0	50
11	Faja laboral (Ítem 27)	Unid	419	0	419
12	Guantes con palma de sagino (Ítem 17)	Par	96	96	192
13	Guantes de algodón con jebe (Ítem 18)	Par	2193	2181	4374
14	Guantes de badana (Ítem 12)	Par	3336	3323	6659
15	Guantes de cuero (Ítem 20)	Par	122	122	244
16	Guantes de cuero acolchonado (Ítem 19)	Par	2	2	4
17	Guantes de cuero largos (Ítem 16)	Par	11	7	18
18	Guantes de poliéster reforzados para ayudantes de limpieza pública (Ítem n° 13)	Par	954	954	1908
19	Guantes de jebe (Ítem 14)	Par	1380	1382	2762
20	Guantes de jebe largos (Ítem 15)	Par	348	348	696
21	Guantes de eléctricos (Ítem 37)	Par	3	0	3
22	Guantes quirúrgicos (Ítem 21)	Caja	2	2	4
23	Lentes de protección con lunas grises (Ítem 29)	Unid	4452	5444	9896
24	Lentes e protección para podadores (Ítem 32)	Unid	48	48	96
25	Lentes de protección con luna transparente (Ítem 30)	Unid	56	77	133
26	Mandil de cuero (Ítem 31)	Unid	7	0	7
27	Mascarillas (Ítem 23)	Caja	8	2	10
28	Mascarillas con válvula (Ítem 22)	Unid	5796	5920	11716
29	Orejeras (Ítem 35)	Par	17	15	32
30	Pantalón anti corte (Ítem 45)	Unid	4	0	4
31	Respirador con doble filtro lentes unidos (Ítem 25)	Unid	32	0	32
32	Respirador con doble filtro grande (Ítem 24)	Unid	145	0	145
33	Rodilleras y coderas (Ítem 39)	Par	45	0	45
34	Tapones de oídos (Ítem 34)	Par	1250	1244	2494
35	Traje de neopreno (Ítem 26)	Unid	6	6	12
36	Traje de tìvek (Ítem 33)	Unid	4	4	8
37	Zapatillas de cuero (Ítem 7)	Par	1	1	2
38	Zapato corfán (Ítem 10)	Par	114	0	114
39	Zapato de charol (Ítem 11)	Par	77	77	154

	Implementos de Seguridad	Unidad de medida	Primera Entrega	Segunda Entrega	Total
40	Zapatos de cuero con ganchos de metal (Ítem 8)	Par	28	28	56
41	Zapato para dama (Ítem 5)	Par	16	16	32
42	Zapato para varones (Ítem 6)	Par	20	129	149
43	Zapatos de seguridad (Ítem 2)	Par	2	2	4
44	Zapatos de seguridad punta de acero (Ítem 3)	Par	33	33	66
45	Zapatos de eléctricos (Ítem 4)	Par	3	3	6

Fuente: Contrato n° 118-2019-MPA suscrito el 16 de agosto de 2019

Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se aprecia del cuadro precedente, se contrataron 45 ítems por un monto de S/ 500 000,00, siendo que el Contratista debía realizar 2 entregas para cumplir con el Contrato; cuyos plazos para efectivizar ambas entregas se fijaron en la cláusula quinta del Contrato (**Apéndice n.° 19**), que disponía: "(...) la primera entrega se internarán dentro de los catorce (14) días calendario suscrito el contrato. (...) la segunda entrega se internarán dentro de los cincuenta (50) días calendario suscrito el contrato"; desprendiéndose que, la primera entrega debía realizarse hasta el 30 de agosto de 2019, y la segunda el 5 de octubre de 2019, respectivamente; sin embargo, ambas fechas correspondían a días no laborables.

Al respecto, en las especificaciones técnicas para la adquisición de los bienes antes detallados (**Apéndice n.° 13**), se estableció que: "(...) en caso de que las fechas para las entregas de los bienes correspondan a días no laborables, estas deberán efectuarse "el día hábil siguiente", en horario de oficina (...)"; de manera que, tomando en cuenta lo dispuesto anteriormente, el Contratista debía realizar la primera entrega el 2 de setiembre de 2019 y la segunda entrega el 7 de octubre de 2019.

Cabe señalar que, el 28 de agosto de 2019 a 5 días de vencer el plazo para la primera entrega, el Contratista presentó a través de trámite documentario – mesa de partes de la Entidad el documento sin número de 28 de agosto de 2019¹³ (**Apéndice n.° 20**), mediante el cual solicitó un plazo adicional no mayor a 30 días calendario para cumplir con la primera entrega del casco anti motín, escudo anti motín y coderas y rodilleras tácticas, argumentando lo siguiente:



 "(...) por motivos ajenos a nuestra empresa como son el proceso de importación de los equipos en los países de origen de los fabricantes (adjuntamos correo de la Agencia de Aduanas), ha habido un retraso en el embarque lo cual no ha podido ser previsto por nuestra empresa y escapa a nuestra responsabilidad al ser un caso de fuerza mayor, por lo que nos vemos en la necesidad de solicitar a ustedes un plazo adicional (...) es decir a más tardar el 2 de octubre del año en curso; esperando que para dicha fecha, los productos pendientes de entregar como: Trajes de neopreno, casco anti motín, escudo anti motín, coderas y rodilleras tácticas ya se encuentren en sus almacenes".

Dicho documento fue recibido por la Subgerencia de Logística, el 2 de setiembre de 2019, tal como se aprecia del sello consignado en el citado documento, para luego, al día siguiente después de vencido el plazo para la primera entrega, José Antonio Zea Díaz, subgerente de Logística, quien a su vez, fue parte del comité de selección, mediante el informe n.° 1197-2019-MPA/GA-SGL de 3 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 21**), hizo de conocimiento de la Subgerencia de Recursos Humanos, sobre la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista y la normativa aplicable, a fin que emita opinión; en respuesta, Eleanora Romy Gálvez Arce, subgerente de Recursos Humanos, con memorando

¹³ Dicho documento cuenta con el registro siguiente: Expediente n.° 70449.

n.º 001117-2019-MPA/SGRH de 5 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**), solicitó una evaluación del área legal, respecto a la ampliación de plazo solicitada por el Contratista.

Cabe señalar que, el 2 de setiembre de 2019, el Contratista realizó la primera entrega de los implementos de seguridad con guía de remisión electrónica remitente n.º EG01-470 y la guía de remisión n.º 002-000200¹⁴ (**Apéndice n.º 23**), faltando los ítem n.º 41 Casco de protección anti motín, ítem n.º 39 Rodilleras y coderas e ítem n.º 40 Escudo de protección anti motín, incumpliendo el Contratista con su obligación contractual de internar la totalidad de dichos implementos; hecho que fue comunicado a José Antonio Zea Díaz, subgerente de Logística, mediante memorando n.º 1163-2019-MPA/SGRH de 6 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 24**) por Eleanora Romy Gálvez Arce, subgerente de Recursos Humanos, como área usuaria.

Pese a tener conocimiento del incumplimiento del Contratista, José Antonio Zea Díaz, subgerente de Logística, con informe n.º 1230-2019-MPA/GAF/SGL de 6 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 25**), remitió los actuados de la solicitud de ampliación de plazo a la gerencia de Asesoría Jurídica; manifestando en su opinión, que la ampliación solicitada es procedente, conforme se detalla a continuación:

“Que el contratista VANCOUVER SAC solicitó la ampliación de plazo del Contrato N° 118-2019-MPA (...) de acuerdo al plazo señalado en el artículo 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, asimismo aduce que el retraso en la entrega de los bienes se debe a un hecho ajeno a su representada dado que se trata de un retraso en el proceso de embarque de los equipos durante el proceso de importación adjuntándose la carta de la empresa encargada del transporte de los mismos, asumiendo la responsabilidad por el retraso en la importación, lo cual estaría en concordancia con el artículo 158.1 procede la ampliación de plazo por atraso y/o paralización no imputable al contratista. Por lo que remite a su despacho para que se sirva determinar si es procedente la ampliación del plazo (...).” (El resaltado es nuestro)

Sin embargo, el gerente de Asesoría Jurídica mediante informe legal n.º 458-2019-MPA/GAJ de 11 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 26**), opinó que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, debido a que el área usuaria no había aprobado dicha ampliación; en efecto, Eleanora Romy Gálvez Arce, subgerente de Recursos Humanos, mediante informe n.º 002087-2019-MPA/SGRH de 11 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 27**), solicitó a José Antonio Zea Díaz, subgerente de Logística, dar estricto cumplimiento a los plazos de ley en el proceso de contratación, para la adquisición de los implementos de seguridad; siendo declarada improcedente la solicitud mediante Resolución Gerencial n.º 557-2019-MPA/GM de 12 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 28**) y notificada al Contratista el mismo día mediante correo electrónico.

De lo que se colige que, José Antonio Zea Díaz, subgerente de Logística¹⁵, como Órgano Encargado de las Contrataciones en la Entidad, opinó que los argumentos indicados por el Contratista estarían en

¹⁴ Documentación alcanzada por el jefe encargado de Almacén Central a la comisión de control, mediante acta de verificación almacenes-OCl-MPA de 6 de febrero de 2020, correspondiente a la primera entrega.

¹⁵ Según las funciones establecidas en el numeral 7.3.3 correlativo 4 Sub Gerente de Logística del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Arequipa, actualizado con Resolución de Alcaldía n.º 690 de 28 de mayo de 2015, modificado con Resolución de Alcaldía n.º 0370-2016-MPA de 28 de abril de 2016 y Resolución de Alcaldía n.º 2539-2017-MPA de 21 de diciembre de 2017, en concordancia con el numeral 7 del artículo 75º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Arequipa, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 1091 de 1 de febrero de 2018.

concordancia con el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo procedente la ampliación de plazo solicitada por el Contratista; sin embargo, en contraposición, la subgerente de Recursos Humanos como área usuaria¹⁶, y el gerente de Asesoría Jurídica, opinaron que dicha solicitud de ampliación no era procedente, lo cual fue materializado en la Resolución Gerencial n.° 557-2019-MPA/GM (**Apéndice n.° 28**), con dicho accionar el precitado funcionario contravino sus funciones establecidas en las normas de contrataciones¹⁷.

Es importante señalar que acorde a lo establecido en el numeral 2.5 del capítulo II de las bases administrativas, la subgerencia de Recursos Humanos como área usuaria, tenía que otorgar la conformidad de los bienes, en concordancia a lo dispuesto en la cláusula novena del Contrato, que establecía lo siguiente: ***“La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Almacén Central de la Municipalidad Provincial de Arequipa y la conformidad será otorgada por la Subgerencia de recursos Humanos (...). (El resaltado es nuestro).”***

En atención, Eleanora Romy Gálvez Arce, subgerente de Recursos Humanos, como área usuaria, mediante memorando n.° 1610-2019-MPA/SGRH de 27 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 29**), dirigido a José Antonio Zea Díaz, subgerente de Logística, otorgó la conformidad de la primera entrega con el objeto de que se continúe con el trámite del pago correspondiente, indicando además, que en calidad de área usuaria informó que al 4 de octubre de 2019, no se habría completado con la primera entrega de los equipos de protección personal, siendo que el plazo máximo para dicha entrega vencía el 2 de setiembre de 2019, y requiriendo que se tenga en cuenta lo mencionado; así como, cumplir con los plazos establecidos según el Contrato n.° 118-2019-MPA (**Apéndice n.° 19**).

Tal como se advierte del memorando antes mencionado, Eleanora Romy Gálvez Arce, subgerente de Recursos Humanos, dio conformidad a los implementos de seguridad y equipos de protección personal de la primera entrega realizada por el Contratista; sin embargo, no detalló las pruebas efectuadas ni los resultados obtenidos de la verificación que efectuó a cada uno ellos, conforme lo disponía el artículo

“(...)”

8) Controlar e informar el cumplimiento de los contratos celebrados, referente a los plazos de ejecución, características de los bienes y servicios, monto, etc; haciendo cumplir las penalidades a que hubiere Lugar”.

¹⁶ **OPINIÓN N° 074-2018/DTN**

3. CONCLUSIONES

3.1. Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. (...)”.

¹⁷ **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

“8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)”

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos”.

Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)”

“5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo”.

168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁸, tomando en cuenta la naturaleza de este tipo de bienes que tienen como función proteger la integridad física de los trabajadores en el desarrollo de sus labores.

Posteriormente, el Contratista realizó la segunda entrega de los implementos de seguridad, los mismos que fueron recibidos por el encargado del Almacén Central mediante las guías de remisión electrónica remitente n.ºs EG01-552 y EG01-556 (**Apéndice n.º 30**), cuyo contenido se detalla a continuación:

**CUADRO N° 5
DETALLE DE BIENES INTERNADOS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO – SEGUNDA ENTREGA**

Guía de remisión N°	Fecha de entrega	Implementos de seguridad entregado	Entregado a Almacén	
			Unidad de medida	Cantidad
EG01-552	25/11/2019	Borsequi (Ítem n° 9)	Par	214
		Botín de seguridad (Ítem n° 1)	Par	413
		guantes con palma de sagino (Ítem n° 17)	Par	96
		Guantes de algodón con jebe (Ítem n° 18)	Par	2181
		Guantes de badana (Ítem n° 12)	Par	3323
		Guantes de cuero (Ítem n° 20)	Par	122
		Guantes de cuero acolchonado (Ítem n° 19)	Par	2
		Guantes de cuero largos (Ítem n° 16)	Par	7
		Guantes de poliéster reforzados para ayudantes de limpieza pública (Ítem n° 13)	Par	954
		Guantes de jebe (Ítem n° 14)	Par	1382
		Guantes de jebe largos (Ítem n° 15)	Par	348
		Guantes quirúrgicos (Ítem n° 21)	Caja	2
		Lentes de protección con lunas grises (Ítem n° 29)	Unid.	2249
		Lentes de protección para podadores (Ítem n° 32)	Unid.	48
		Lentes de protección transparente (Ítem n° 30)	Unid.	77
		Mascarillas (Ítem n° 23)	Caja	2
		Mascarillas con válvula (Ítem n° 22)	Unid.	5920
		Orejetas (Ítem n° 35)	Par	15
		Tapones de oídos (Ítem n° 34)	Par	1244
		Traje de neopreno (Ítem n° 26)	Unid.	6
		Traje de tivek (Ítem n° 33)	Unid.	4
		Zapatillas de cuero (Ítem n° 7)	Par	1
		Zapato de charol (Ítem n° 11)	Par	77
Zapatos de cuero con ganchos de metal (Ítem n° 8)	Par	28		
Zapato para dama (Ítem n° 5)	Par	16		

¹⁸ Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 168. Recepción y conformidad

"(...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"

Opinión n.º 202-2018/DTN de 17 de diciembre de 2018

"(...)

3- CONCLUSIÓN

"La ejecución de la prestación por parte del contratista no implica necesariamente que la Entidad tenga la obligación de realizar la recepción y conformidad de la misma, ya que para efectuar dicha acción el área usuaria debe verificar, considerando la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias para ello y posteriormente plasmar, en un informe sustentado, su conformidad. (...)"

Opinión n.º 074-2019/DTN de 10 de mayo de 2019

3- CONCLUSIÓN

"El procedimiento para efectuar la conformidad se encuentra a cargo del funcionario responsable del área usuaria de la Entidad, el cual, a efectos de otorgar la conformidad correspondiente, debe realizar la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales, de acuerdo a la oferta ganadora y demás documentos que conforman el contrato".

Las bases integradas en el literal e), numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica, disponía que: "(...) Las muestras podrán ser sometidas a análisis por un laboratorio especializado a fin de que verifiquen el cumplimiento de las especificaciones técnicas".

		Zapato para varones (Ítem n° 6)	Par	129
		Zapatos de seguridad (Ítem n° 2)	Par	2
		Zapatos de seguridad punta de acero (Ítem n° 3)	Par	33
		Zapatos dieléctricos (Ítem n° 4)	Par	3
EG01-556	29/11/2019	Lentes de protección con lunas grises (Ítem n° 29)	Unid.	26

Fuente: Guías de remisión electrónica – remitente n.º EG01-552 de 25/11/2019 y EG01-540 de 29 de noviembre de 2019

Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, el Contratista entregó los implementos de seguridad correspondientes a la segunda entrega el 25 y 29 de noviembre de 2019, con 53 días de retraso respecto al plazo acordado en el Contrato, que vencía el 7 de octubre de 2019.

Al respecto, el jefe encargado del Almacén Central con informe n.º 304 2019-MPA-GAF-SGL-AC de 3 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 30**), informó a José Antonio Zea Díaz, subgerente de Logística, lo siguiente:

"(...) se devuelve la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 01060-2019, con el V° B° de la 1ra, 2da ENTREGA de las mismas por parte de Almacén central quien fue participe de la recepción de ADQUISICION DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD (...), acto que se llevó a cabo 1ra entrega el día 02.09.2019, 23.10.2019, 29.10.2019, 2da entrega 23.11.2019, 29.11.2019, (...)

Fecha de recepción física de los bienes: 1ra. entrega- 02-09-2019, 23-10-2019, 29-10-2019, 2da entrega 23-11-2019, 29-11-2019. (...)

JUSTIFICACION DE RECEPCION:

Como sustento de la recepción física de dichos bienes este se llevó a cabo en cumplimiento al Contrato N° 118-2019-MPA correspondiente a la Licitación Pública N° 004-2019-MPA. (...) Asimismo, en coordinación con el área se hizo la recepción la 2da. ENTREGA".

"(...) se adjunta (...) fotocopias de guías Nros. EG01-522 (25-11-2019), EG01-556 (29-11-2019) de la 2da. entrega" (El resaltado es nuestro).

Como se aprecia del informe antes mencionado el encargado del Almacén Central puso de conocimiento de José Antonio Zea Díaz, subgerente de Logística, las fechas en las cuales el Contratista entregó los bienes, siendo estas fuera del plazo establecido para su entrega.

A continuación, con informe n.º 54-2019-MPA/SGRH de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 31**), el ingeniero de Seguridad Industrial y Minera, David Mogrovejo Gonzáles, encargado de Seguridad de la Subgerencia de Recursos Humanos, informó a Eleanora Romy Gálvez Arce, subgerente de Recursos Humanos, lo siguiente:

"(...) Se solicita informe de la segunda entrega de EPPs (...), Se realizó la verificación de los EPPs con el Ing. Pedro Sánchez Anco, trabajador contratado por Locación de Servicios para el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo dando la conformidad de los EPPs de acuerdo al contrato realizado en el proceso de adquisición antes mencionado. En cuanto a la cantidad está en forma completa, procediendo a la entrega de los mismos a sus respectivas áreas por medio de un cargo de recepción, firmado por el coordinador y/o subgerente a cargo de acuerdo a lo requerido. Respecto al plazo de entrega por parte del proveedor, el encargado de almacén emitió su informe adjunto al presente expediente".

Tal como se advierte del informe antes mencionado, David Mogrovejo Gonzáles, encargado de Seguridad de la Subgerencia de Recursos Humanos, indica haber realizado la verificación de los equipos de protección personal, dando conformidad a los mismos de acuerdo al Contrato; sin embargo, no detalló en su informe las pruebas efectuadas ni los resultados obtenidos de la verificación efectuada a cada uno ellos, conforme lo dispone el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁹, tomando en cuenta la naturaleza de este tipo de bienes que tienen como función proteger la integridad física de los trabajadores en el desarrollo de sus labores, tal como aconteció en la primera entrega.

Pese a ello, Eleanora Romy Gálvez Arce, subgerente de Recursos Humanos, mediante memorando n.° 1650-2019-MPA/SGRH de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 32**), dirigido a José Antonio Zea Díaz, subgerente de Logística, otorgó la conformidad de la segunda entrega de los equipos de protección personal e implementos de seguridad, en atención al informe n.° 54-2019-MPA/SGRH (**Apéndice n.° 31**) de David Mogrovejo Gonzáles, encargado de Seguridad de la Subgerencia de Recursos Humanos; comunicándole además, que el Contratista incurrió en retraso, por tanto, le correspondía la aplicación del máximo de penalidad equivalente al 10% del monto total de la segunda entrega.

Respecto a esto último, José Antonio Zea Díaz, subgerente de Logística, no comunicó de esta situación a la Subgerencia de Tesorería, pese haber tomado conocimiento de ello mediante memorando n.° 1650-2019-MPA/SGRH de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 32**) y de lo informado por el jefe encargado del Almacén Central mediante informe n.° 304 2019-MPA-GAF-SGL-AC de 3 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 30**), omitiendo así, el cumplimiento de sus funciones asignadas²⁰ como Órgano Encargado de las Contrataciones²¹ de la Entidad.

Posteriormente, el expediente de pago fue derivado al subgerente de Contabilidad mediante cargo n.° 013428-2019-MPA/GAF-SGL de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 33**), quien realizó el registro del devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF en el registro n.° 4235 el

¹⁹ Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 168. Recepción y conformidad

(...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)

²⁰ Según las funciones establecidas en el numeral 7.3.3 correlativo 4 Sub Gerente de Logística del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Arequipa, actualizado con Resolución de Alcaldía n.° 690 de 28 de mayo de 2015, modificado con Resolución de Alcaldía n.° 0370-2016-MPA de 28 de abril de 2016 y Resolución de Alcaldía n.° 2539-2017-MPA de 21 de diciembre de 2017, en concordancia con el numeral 7 del artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Arequipa, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 1091 de 1 de febrero de 2018.

(...)

8) Controlar e informar el cumplimiento de los contratos celebrados, referente a los plazos de ejecución, características de los bienes y servicios, monto, etc., haciendo cumplir las penalidades a que hubiera lugar.

²¹ Decreto Supremo n.° 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".

Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

"5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo".

10 de diciembre de 2019, conforme se advierte del sello consignado en la orden de compra - guía de internamiento n.º 01060-2019 (**Apéndice n.º 33**).

A continuación, la subgerencia de Tesorería registró la fase girado en el SIAF y emitió los comprobantes de pago por S/ 500 000,00, para el pago de la orden de compra – guía de internamiento n.º 01060-2019 a nombre del Contratista, por la adquisición de implementos de seguridad para los trabajadores de la Entidad, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
PAGOS POR LA ADQUISICION DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD PARA LOS TRABAJADORES DE LA ENTIDAD

Comprobante de Pago	Fecha	Girado a	Concepto	Medio de Pago			Importe S/
				Denominación	N°	Cuenta Corriente	
10459	11/12/2019	Vancouver SAC	Pago parcial primera entrega.	Cheque	49204230	148-8040694, Interbank - OIM	120 720,13
10460	11/12/2019	Municipalidad Provincial de Arequipa	Penalidad 10% del monto de la primera entrega	Cheque	49204229	148-8040694, Interbank - OIM	29 279,87
10570	12/12/2019	Vancouver SAC	Pago parcial segunda entrega.	Cheque	81023637	101-129691 Nación - RDR	350 000,00
Total, importe pagado por la adquisición de implementos de seguridad							500 000,00

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera y comprobantes de pago n.ºs 10459, 10460 y 10570 (**Apéndice n.º 34**)

Elaborado por: Comisión de control

Conforme al cuadro precedente, se pagó directamente al Contratista el monto de S/ 470 720,13, lo que fue efectivizado el 12 de diciembre de 2019, mediante el recojo de los cheques n.ºs 49204230 y 81023637; de la misma forma, se giró el cheque n.º 49204229 a nombre de la Entidad por el importe de S/ 29 279,87 por la deducción efectuada al Contratista de la penalidad máxima generada por el retraso en el cumplimiento del plazo de la primera entrega de los implementos de seguridad, el mismo que fue ingresado por caja de la Entidad mediante el recibo único de pago G.A.T. n.º 001-3028156-A el 13 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 35**).

Es importante señalar que, conforme se ha detallado anteriormente el Contratista acumuló el máximo de penalidad por mora, tanto en la primera y la segunda entrega; al respecto, el Contratista realizó el depósito de S/ 20 720,13 en caja de la Entidad, mediante el recibo único de pago G.A.T. n.º 001-3028157-A de 13 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 35**), por concepto de la penalidad generada en el incumplimiento del plazo de la segunda entrega, lo que fue corroborado por el subgerente de Tesorería en el informe n.º 081-2020-SGT-GAF/MPA de 4 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 36**), donde informó que se emitió el comprobante de pago n.º 10570 de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 34**), sin aplicar penalidades; sin embargo, el Contratista presentó la carta de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 36**), reconociendo el cobro de la penalidad por el monto de S/ 20 720,13, completándose de esa forma el máximo de la penalidad a aplicarse por el importe de S/ 50 000,00.

La comisión de control dentro de los procedimientos ejecutados en el desarrollo del servicio de control, solicitó al Centro de Producción de Bienes y Servicios de Ensayo de Materiales de la EPIMMEM UCSM, de la Universidad Católica de Santa María en adelante el "Laboratorio", realizar los ensayos para verificar el cumplimiento de especificaciones técnicas de implementos de seguridad y equipos de protección personal, entregados por el Contratista en la etapa de ejecución contractual en cumplimiento del Contrato n.º 118-2019-MPA, siendo seleccionados 11 de 45 ítems, por su relevancia económica, para ser analizados: ítem n.º 01 botín de seguridad, ítem n.º 09 borseguí, ítem n.º 12 guantes de badana reforzados, ítem n.º 13 guantes reforzados, ítem n.º 14 guantes de jebe, ítem n.º 15 guantes de jebe




largo, ítem n.º 18 guantes de algodón con jebe, ítem n.º 22 mascarilla con válvula, ítem n.º 29 lentes de protección con lunas grises, ítem n.º 40 escudo de protección anti motín.

De la revisión a los reportes de análisis n.ºs 221-236 y 237 (**Apéndice n.º 37**), remitidos por el Laboratorio mediante las constancias de otorgamiento de reporte de análisis de laboratorio de 9 y 13 de marzo de 2020²² (**Apéndice n.º 37**) respectivamente, se advierte que los implementos de seguridad denominados con el ítem n.º 01 botín de seguridad, ítem n.º 09 Borseguí, ítem n.º 22 Mascarillas con válvula, ítem n.º 29 Lentes de protección con lunas grises en sus dos marcas e ítem n.º 40 Escudo de protección anti motín, no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas, incumplimientos que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
RESULTADO DEL ANÁLISIS DE VERIFICACIÓN – REPORTE DE ANÁLISIS N°s 221-236 y 237

Ítem n.º	Muestra evaluada	Especificaciones técnicas solicitada en las bases integradas	Resultado del análisis de verificación - Reporte de análisis de ensayo n.ºs 221-236 y 237	
			Resultado	observación
01	Botín de seguridad.	<ul style="list-style-type: none"> • (...) • Plantilla interior: Intercambiable antimicrobico • (...) 	• No cumple	• Plantilla interior no es antimicrobico.
09	Borseguí.	<ul style="list-style-type: none"> • Cuero: • Espesor 2.2.mm. minimo. • (...) • Fuelle • Espesor: 0.8 – 1.1 mm. • Ojalillo • Diámetro exterior de 13 mm. • Pasadores • Diámetro: de 3 mm. • Largo de 90 cm. 	<ul style="list-style-type: none"> • No Cumple 	<ul style="list-style-type: none"> • Tiene un espesor promedio de 2.00 mm. • Tiene un espesor promedio de 0.509 mm. • Diámetro promedio 11.32 mm. • Diámetro promedio 2.74 mm. • Largo 146 cm.
22	Mascarilla con válvula.	<ul style="list-style-type: none"> • Banda de Ajuste: Poliisoprenos, Fibra de algodón. 	• No Cumple	• Banda de Ajuste: Material: Polímero elastómero (elástico).
29	Lentes de protección con lunas grises, marca Spro.	<ul style="list-style-type: none"> • (...) • Peso: 74 gr. • (...) 	• No cumple	• Peso: 31.52 gr..
	Lentes de protección con lunas grises, marca Libus.	<ul style="list-style-type: none"> • (...) • Peso: 74 gr. • (...) 	• No cumple	• Peso: 30.52 gr.
40	Escudo de protección anti motín.	<ul style="list-style-type: none"> • (...) • Protección de brazo: Espuma de poliuretano de alta densidad, de EVA, para uso de absorción de impactos, debe ser suave y flexible, no rígida, los materiales de espuma deberán ser forrados con materiales sintéticos suaves y flexibles, brindando conformidad al usuario. • Logotipo: Serenazgo con letras de color blanco, sobre fondo negro de 16 cm +/-1cm. Del alto y al ancho que corresponda al del escudo, las dimensiones de cada letra de la 	<ul style="list-style-type: none"> • No Cumple • No cumple 	<ul style="list-style-type: none"> • Protección de brazo: la espuma no se encuentra forrada. • Promedio de alto de fondo negro: 20 cm.

²² Recibidas por la comisión de control el 9 y 13 de marzo de 2020.

		palabra SERENAZGO deben tener las siguientes medidas de 13 a 14 cm de alto x 3 cm de ancho . El logotipo puede ser grafiado y/o autoadhesivo. Garantía Comercial: un (01) año.		
--	--	---	--	--

Fuente: Reporte de análisis n.º 221-236 y 237, remitidos por el Laboratorio

Elaborado por: Comisión de control

Conforme se puede advertir en el cuadro precedente, son 5 los ítems de implementos de seguridad entregados por el Contratista en la ejecución del Contrato, que no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas, siendo que el ítem n.º 01 Botín de seguridad, la plantilla interior no es antimicrobiana tal como lo establecen las especificaciones técnicas²³; respecto al ítem n.º 09 Borseguí, el cuero tiene un espesor promedio de 2.00 mm. y el fuelle un promedio de 0.509 mm., el ojalillo tiene un diámetro de 11.32 mm., y los pasadores tiene un diámetro de 2.74 mm. y de largo 146 cm., cuando se requería un espesor de 2.2 mm. como mínimo en el cuero y el fuelle entre 0.8 – 1.1 mm., el ojalillo un diámetro exterior de 13 mm. y los pasadores un diámetro de 3 mm. y de largo 90 cm; en cuanto al ítem n.º 22 Mascarilla con válvula, en la composición de la banda de ajuste no contiene el material de fibra de algodón, conforme se requería en las especificaciones técnicas de las bases integradas.

De la misma forma, el ítem n.º 29 Lentes de protección con lunas grises marca Spro pesa 31.52 gr. y Libus 30.52 gramos, siendo que las bases se requerían como peso 74 gramos; así también, el ítem n.º 40 Escudo de protección anti motín, la espuma para la protección del brazo no se encuentra forrada conforme se requería y el fondo negro tiene en promedio 20 cm., mientras que las especificaciones técnicas exigían 16 cm. +/- 1 cm. Dichos incumplimientos podrían afectar el objetivo de la contratación de brindar la protección adecuada al personal de la Entidad en el desempeño de sus labores, que garanticen las condiciones de trabajo compatibles con su seguridad y salud.

Desprendiéndose que la Subgerencia de Recursos Humanos, como área usuaria no realizó la verificación de los implementos de seguridad entregados por el Contratista en la primera entrega y posteriormente de la segunda entrega, ni tampoco optó por someterlas a un análisis especializado²⁴; pese a ello, Eleanora Romy Gálvez Arce, subgerente de Recursos Humanos otorgó la conformidad a los implementos de seguridad de la primera entrega; así también, en la segunda entrega dio su conformidad en atención a lo informado por el ingeniero de Seguridad Industrial y Minera, David Mogrovejo Gonzáles encargado de Seguridad de la Subgerencia de Recursos Humanos, cuando estos no cumplían con las especificaciones técnicas solicitadas.

Ocasionando que la Entidad pague S/ 195 424,40, por implementos de seguridad que no cumplían con las especificaciones técnicas contratadas, afectando sus recursos, conforme se detalla en el cuadro siguiente:



²³**Micosis.**- Enfermedad infecciosa producida por hongos microscópicos que puede afectar a cualquier parte del organismo. <https://www.google.com/search?q=micosis&aq=chrome..691571015.20971017&sourceid=chrome&ie=UTF-8>.

²⁴ Conforme lo establecían las bases integradas que forma parte integrante del Contrato en el literal e), numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica, disponía que: "(...) Las muestras podrán ser sometidas a análisis por un laboratorio especializado a fin de que verifiquen el cumplimiento de las especificaciones técnicas".

CUADRO N° 8
GASTOS INCURRIDOS EN LA ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD QUE NO CUMPLEN CON LAS
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

N°	Descripción del bien	Comprobante de Pago		Valor de los bienes conforme a facturas			
		N°	Fecha	Cantidad	Unidad de medida	Costo Unitario ²⁵	Total S/
1	Botín de seguridad (ítem n.° 1)	10459-2019 10460-2019 10570-2019	11/12/2019 11/12/2019 12/12/2019	826	Par	60,00	49 560,00
2	Borsequí (ítem n.° 9)			428	Par	75,00	32 100,00
3	Lentes de protección con lunas grises (ítem n.° 29)			9896	Unidad	4,40	43 542,40
4	Escudo de protección anti motín (ítem n.° 40)			50	Unidad	350,00	17 500,00
5	Mascarilla con válvula (ítem n.° 22)			11716	Unidad	4,50	52 722,00
Total pagado							195 424,40

Fuente: Facturas Electrónicas n.ºs E001-334, E001-335, E001-336 de 2 de diciembre de 2019 y E001-337 y E001-338 de 3 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 38)

Elaborado por: Comisión de control

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

Ley n.º 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, vigente desde el 21 de agosto de 2011.

Artículo 60. Equipos para la protección

“El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones (...).”

Decreto Supremo n.º 017-2017-TR Aprueban el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales del Perú, vigente desde el 7 de agosto de 2017.

Artículo 24.- Equipos de Protección Personal (EPPs)

“Las Municipalidades proveen a los trabajadores los EPPs necesarios, en función a los riesgos existentes en las actividades desarrolladas por los obreros municipales, conforme a la tabla del Anexo 1. Asimismo, los EPPs deben atender a las medidas antropométricas del trabajador que los utilice, y deben estar certificados con alguno de los estándares internacionales que aprueba el Instituto Nacional de la Calidad. (...).”

Decreto Supremo n.º 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 11 de abril de 2019.

Artículo 29. Declaratoria de desierto

“29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento.”

(...).”

(Texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341 y el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444)

²⁵ Valor Unitario + IGV 18%

Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2 Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en el literal a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera como no admitida”.

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

“74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas”.

Artículo 75. Calificación

“75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada”.

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

“158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

(...)

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

(...)”.

Artículo 164. Causales de Resolución

“164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo pese a haber requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...)”

Artículo 168. Recepción y Conformidad

(...)

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

Sexta. (...)

4. En caso el comité de selección, previo a la evaluación, determinase que las ofertas no responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, especificados en las bases, las declara no admitidas”.

Resolución Ministerial n.º 249-2017-TR, Establecen disposiciones técnicas y medidas complementarias al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales del Perú, aprobado por D.S. n.º 017-2017-TR, vigente desde el 31 de diciembre de 2017.

Anexo 1

Estándares internacionales para equipos de protección personal y ropa de trabajo

Tipo	EPP	Estándar
Protección a la cabeza	Casco	ANSI Z89.1 o norma aprobada por INACAL
	Casco con barbiquejo	ANSI Z89.1 o norma aprobada por INACAL
Protección facial	Lentes de seguridad	ANSI Z87.1 o norma aprobada por INACAL
	Caretas	ANSI Z87.1 o norma aprobada por INACAL
Protección respiratoria	Respirador de media cara	ANSI Z88.2 o norma aprobada por INACAL
	Respirador de cara completa	ANSI Z87.1 o norma aprobada por INACAL ANSI Z88.2 o norma aprobada por INACAL
	Filtros	NIOSH 42 CFR Part 84 o norma aprobada por INACAL
	Cartuchos	Aprobación NIOSH o norma aprobada por INACAL
	Mandil de cuero de soldador	ISO 11611 o norma aprobada por INACAL
	Mameluco descartable	EN 14126 o norma aprobada por INACAL ISO 22610 o norma aprobada por INACAL
Protección de manos	Guantes para riesgo mecánico (de cuero o de palma reforzada)	EN 388 o norma aprobada por INACAL
	Guantes de látex	EN 374 o norma aprobada por INACAL
Protección auditiva	Tapones	ANSI S 3.19 o norma aprobada por INACAL
	Orejeras	ANSI S.3.19 o norma aprobada por INACAL
Protección contra caídas	Sistema de protección contra caídas	ANSI Z359.1 o norma aprobada por INACAL
Uniforme de trabajo	Uniforme de trabajo de alta visibilidad	ANSI/ISEA 107-2015 o norma aprobada por INACAL

Contrato n.º 118-2019-MPA, Adquisición de implementos de seguridad para el personal de la Municipalidad Provincial de Arequipa, de 16 de agosto de 2019.

CLAUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACION

“La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de Contrataciones del estado, la recepción será otorgada por almacén central de la Municipalidad Provincial de Arequipa y la conformidad será otorgada por la subgerencia de Recursos Humanos”.

Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 004-2019-MPA, publicadas el 4 de julio de 2019.

Capítulo II

Del Proceso de Selección

2.2.1.1 Documentos para la admisión de ofertas

“e) Los postores deberán presentar obligatoriamente una muestra de los siguientes bienes ofertados en su propuesta en la fecha señalada para su presentación:

(...)

La evaluación será efectuada por el área usuaria y/o un profesional especialista en la materia (contratado por la Entidad).

La metodología para la evaluación será la siguiente:

- (i) Las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de la muestra;
1. Verificación de características.
 2. Verificación del Peso y medidas.
 3. Verificación de dispositivos el bien.
- (ii) La metodología que se utilizará;
1. Para la verificación de las características (material, protección, forma, sistema de fijación y acabado) en base al análisis visual y de tacto.
 2. Se verificará el peso y medida, empleando una balanza, regla metálica y wincha metálica.
 3. Para la verificación de dispositivos y compatibilidad se efectuarán las siguientes acciones: - Se verificará que todos los dispositivos y/o componentes de cada bien se encuentren en su lugar correspondiente, que el acabado del producto esté exento de fallas, con formas uniformes, no deberá tener fisuras, rebabas ni burbujas.
 4. Se realizarán toma fotográfica de los dejar constancia de los defectos presentados”.

Capítulo III

Requerimiento

Especificaciones técnicas para la adquisición de equipos de protección personal

“Características Técnicas de los equipos de protección:

ÍTEM N° 01: BOTÍN DE SEGURIDAD

Especificaciones Técnicas

Modelo	Botín de cuero negro punta de acero
(...)	(...)
Plantilla interior	Intercambiable antimicótico
(...)	• (...)

ÍTEM N° 09: BORSEGUI

Especificaciones Técnicas

Modelo	Clásico cuero y/o cuero lona
Especificación técnica	Cuero: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Espesor: 2.2.mm. mínimo. ➤ (...) ➤ Fuelle del borseguies ➤ Espesor: 0.8 – 1.1 mm. (...)
Ojalillos	Tipo circular sin ojalillos de seguridad en material metálico inoxidable color negro, diámetro inferior 6mm, diámetro exterior de 13 mm.
Pasadores	Material poliamida, color negro tipo tubular, diámetro: de 3 mm, largo de 90cm. Minino, terminales con herretes plásticos o metálico.
(...)	(...)

ÍTEM N.º 15: GUANTES DE JEBE LARGO

Especificaciones Técnicas

Modelo	<i>Jebe negro clásico</i>
(...)	(...)
Largo	<i>45com +/- 10% antiácido</i>
Resistente	<i>Espesor calibre 35 a 40</i>
Silicona	<i>Con silicón en la parte superior, palma y dorso</i>
(...)	(...)

ÍTEM N.º 22: MASCARILLAS CON VÁLVULA

Especificaciones Técnicas

Modelo	<i>Blanco buconazal, antitiltrantes moldeada</i>
(...)	(...)
Banda de ajuste	<i>Poliisoprenos, fibra de algodón.</i>
(...)	(...)

ÍTEM N.º 29: LENTES DE PROTECCIÓN LUNAS GRISES

Especificaciones Técnicas

Modelo	<i>Policarbonato transparente.</i>
(...)	(...)
Peso	<i>74 g.</i>
(...)	(...)

ÍTEM N.º 39: RODILLERA Y CODERAS TÁCTICAS

Especificaciones Técnicas

Datos generales	Características
(...)	(...)
Material	<i>Espuma, poliéster y caucho</i> - <i>Codera táctica cuenta con 900 denier poliéster más de 1/2" relleno de espuma, tapas antideslizantes de goma, arandelas no reflectantes y doble sistema de sujeción de gancho y lazo.</i>
Sujeción	<i>Ajustable y regulable con velcro</i>
Peso	<i>Ultra ligero y fácil de colocación</i>
(...)	(...)

ÍTEM N.º 40: ESCUDO DE PROTECCIÓN ANTI MOTÍN

Especificaciones Técnicas

Datos generales	Características
(...)	(...)
Forma	<i>Semi curvo y recto, correctamente acabado con bordes biselados sin cantos vivos</i>
Pernos con dispositivos de jebe	<i>El área del perno que va dentro del dispositivo de jebe. Los pernos y tuercas deben ser cromados o cincados, deben tener arandelas o huachas, arandela de presión tipo grower o tuerca de seguridad que permita la mejor sujeción al material de policarbonato (...). Los</i>

	<i>agujeros deben tener un dispositivo de jebe (goma elástica o caucho) que no permita el contacto del perno con el policarbonato.</i>
<i>Protección de brazo</i>	<i>Espuma de poliuretano de alta densidad, de EVA, para uso de absorción de impactos, debe ser suave y flexible, no rígida, los materiales de espuma deberán ser forrados con materiales sintéticos suaves y flexibles, brindando conformidad al usuario.</i>
<i>Peso total</i>	<i>4.00 kg como máximo</i>
<i>Logotipo</i>	<i>SERENAZGO con letras de color blanco, sobre fondo negro de 16 cm +/- 1 cm. de alto y al ancho que corresponda al del escudo, las dimensiones de cada letra de la palabra SERENAZO deben tener las siguientes medidas: de 13 a 14 cm. de alto x 3cm de ancho. El logotipo puede ser Seri grafiado y/o autoadhesivo.</i>
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>

Los hechos antes expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al no haberse garantizado, que los bienes solicitados cumplan con las especificaciones y características solicitadas, tanto en el procedimiento de selección y en la ejecución contractual, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 195 424,40, además de afectar el principio de eficiencia y eficacia con que deben dirigirse las contrataciones públicas.

Tales hechos fueron originados por la actuación contraria a sus deberes funcionales de los integrantes del comité de selección quienes otorgaron la buena pro a postor, cuyas muestras presentadas en su oferta, no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas; igualmente, de la subgerente de Recursos Humanos en condición de área usuaria y del encargado de Seguridad de la Subgerencia de Recursos Humanos, quienes otorgaron la conformidad a bienes con características distintas a las contratadas, en razón a que, no realizaron la verificación de la calidad de dichos bienes; además del subgerente de Logística, quien opinó en favor de la procedencia de la ampliación de plazo solicitada por el Contratista y omitió comunicar a la subgerencia de Tesorería, que el Contratista incurrió en retraso por tanto le correspondía la aplicación del máximo de penalidad de la segunda entrega, omitiendo el cumplimiento de sus funciones asignadas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios documentados, conforme se observa en el **Apéndice n.º 39** del Informe de Control Específico.

Asimismo, es de precisar que Eleonora Romy Gálvez Arce, subgerente de Recursos Humanos y presidente del comité de selección, Vilma García Silva, primer miembro del comité de selección y David Marcelo Mogrovejo Gonzales, encargado de Seguridad de Recursos Humanos, presentaron extemporáneamente sus comentarios.

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 39** del Informe de Control Específico, siendo que, el resultado de la evaluación efectuada se expone a continuación:



1. **Eleonora Romy Gálvez Arce**, identificado con DNI n.º 29302627, subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Arequipa, de 1 de enero de 2019 a 19 de agosto de 2020, designada con Resolución de Alcaldía n.º 13-2019-MPA de 1 de enero de 2019 y cesada a través de la Resolución de Alcaldía n.º 344-2020-MPA de 19 de agosto de 2020, y como presidente titular del comité de selección de la LP n.º 004-2019-MPA designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 171-2019-MPA/GM de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 40**); notificándose el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 001A-2020-CG/OCI-SCE-MPA el 8 de setiembre de 2020; alcanzando sus comentarios mediante documento sin número recibido el 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 39**).

Quien, en su calidad de presidente del comité de selección, suscribió el acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 18 de julio de 2019, donde admitió la oferta de postor Vancouver SAC cuyas muestras no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas, permitiendo que a su oferta se le aplique los factores de evaluación, se verifique los requisitos de calificación y posteriormente le otorgó la buena pro; debiendo declarar el procedimiento de selección como desierto al no quedar ninguna oferta válida, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

De igual forma, como subgerente de Recursos Humanos, en condición de área usuaria, suscribió los memorandos n.ºs 1610 y 1650-2019-MPA/SGRH de 27 de noviembre y 9 de diciembre de 2019, respectivamente; en los que otorgó la conformidad de la primera y segunda entrega a los implementos de seguridad y equipos de protección personal, sin advertir que estos no cumplían con las especificaciones técnicas solicitadas, en razón a que no realizó la verificación de la calidad de dichos implementos, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 195 424,40, además de afectar el principio de eficiencia y eficacia con que deben regirse las contrataciones.

Con su accionar contravino el numeral 29.1. del artículo 29º del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por los Decretos Legislativos n.ºs 1341 y 1444, referido a la declaratoria de desierto de los procedimientos de selección; en concordancia con los artículos 73º, 74º, 75º, el numeral 168.2 del artículo 168º y el numeral 4 de la sexta disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a la admisión de las ofertas y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases; aplicación de factores de evaluación, verificación del cumplimiento de requisitos de calificación y el otorgamiento de la buena pro, y la recepción y conformidad de bienes.

De la misma manera, transgredió lo establecido en el Contrato n.º 118-2019-MPA de 16 agosto de 2019, suscrito entre la Entidad y el Contratista, referido a la cláusula novena: "La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de Contrataciones del estado, la recepción será otorgada por almacén central de la Municipalidad Provincial de Arequipa y la conformidad será otorgada por la subgerencia de Recursos Humanos"; y el Literal e) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II, y el capítulo III de las bases integradas de la LP n.º 004-2019-MPA, relacionadas a la metodología para la evaluación de las muestras y las especificaciones técnicas que deben cumplir.

Actos que denotan el incumplimiento del numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los

vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”.

De la misma forma, inobservó las obligaciones contenidas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone: *“El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante”;* y *“Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad”,* asimismo, en calidad de área usuaria incumplió el numeral 5.2. del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala: *“(…) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria (…)*”.

Así también, con su accionar soslayó lo dispuesto en el numeral 1 artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado al principio de legalidad que rige el empleo público, los artículos 2° y 16° literal c) y g) relacionado a los deberes generales del empleado público y sus obligación de salvaguardar los intereses del Estado y actuar con imparcialidad; artículo 39° literales a), b), d) y g) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, concerniente a las obligaciones los servidores civiles que son: actuar diligentemente, privilegiar los intereses del Estado sobre los particulares, salvaguardar los intereses del Estado y actuar con imparcialidad; artículo 156° literales a), b), h) del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, relacionado a las obligaciones del servidor concernientes a: desempeñar sus funciones con pleno sometimiento a la Constitución, Leyes y ordenamiento jurídico nacional, actuar con neutralidad e imparcialidad y cumplir con las disposiciones reglamentarias de seguridad y salud en el trabajo; artículo 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionado a los principios de la función pública y del deber de neutralidad y transparencia en su actuación.

Asimismo, la funcionaria ha incumplido lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 21°, Capítulo IV De las obligaciones, prohibiciones y derechos del Decreto Legislativo n.° 276: Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: *“Son obligaciones de los servidores: a) “cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado (…)*”.

Del mismo modo, contravino el numeral: *“27) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Código de Ética de la Función Pública”,* del Manual de Organización y Funciones, actualizado con Resolución de Alcaldía n.° 690-2015-MPA de 28 de mayo de 2015 y modificado con las resoluciones de alcaldía n.°s 0370-2016-MPA y 2539-2017-MPA de 28 de abril de 2016 y 21 de diciembre de 2017, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Vilma García Silva**, identificado con DNI n.º 29663293, primer miembro titular del comité de selección de la Licitación Pública n.º 004-2019-MPA designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 171-2019-MPA/GM de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 40**); notificándose el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 001C-2020-CG/OCI-SCE-MPA el 8 de setiembre de 2020; alcanzando sus comentarios mediante documento sin número de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 39**).

Quien, en su calidad de primer miembro del comité de selección, suscribió el acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 18 de julio de 2019, donde admitió la oferta de postor Vancouver SAC cuyas muestras no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas, permitiendo que a su oferta se le aplique los factores de evaluación, se verifique los requisitos de calificación y posteriormente le otorgó la buena pro; debiendo declarar el procedimiento de selección como desierto al no quedar ninguna oferta válida, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con su accionar contravino el numeral 29.1. del artículo 29º del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la declaratoria de desierto de los procedimientos de selección; en concordancia con los artículos 73º, 74º y 75º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a la admisión de las ofertas y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases; aplicación de factores de evaluación, verificación del cumplimiento de requisitos de calificación y el otorgamiento de la buena pro.

Actos que denotan el incumplimiento del numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de contrataciones del Estado que señala: *“9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”*.



Así también, inobservó las obligaciones contenidas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone: *“El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante”*; y *“Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con*

honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad”.

Así también, con su accionar soslayó lo dispuesto en el numeral 1 artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado al principio de legalidad que rige el empleo público, los artículos 2º y 16º literal c) y g) relacionado a los deberes generales del empleado público y sus obligación de salvaguardar los intereses del Estado y actuar con imparcialidad; artículo 39º literales a), b), d) y g) de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, concerniente a las obligaciones los servidores civiles que son: actuar diligentemente, privilegiar los intereses del Estado sobre los particulares, salvaguardar los intereses del Estado y actuar con imparcialidad; artículo 156º literales a), b), h) del Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, relacionado a las obligaciones del servidor concernientes a: desempeñar sus funciones con pleno sometimiento a la Constitución, Leyes y ordenamiento jurídico nacional, actuar con neutralidad e imparcialidad y cumplir con las disposiciones reglamentarias de seguridad y salud en el trabajo; artículo 6º y 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionado a los principios de la función pública y del deber de neutralidad y transparencia en su actuación.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- 3. José Antonio Zea Díaz**, identificado con DNI n.º 43024681, subgerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Arequipa, de 1 de enero de 2019 a la fecha, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 12-2019-MPA de 1 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 921-2019-MPA de 29 de noviembre de 2019, a la fecha de emisión del presente informe y como segundo miembro titular del comité de selección de la LP n.º 004-2019-MPA designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 171-2019-MPA/GM de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 40**); notificándose el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 001B-2020-CG/OCI-SCE-MPA el 9 de setiembre de 2020; alcanzando sus comentarios mediante documento sin número de 16 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 39**).

Quien, en su calidad de segundo miembro del comité de selección, suscribió el acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 18 de julio de 2019, donde admitió la oferta de postor Vancouver SAC cuyas muestras no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas, permitiendo que a su oferta se le aplique los factores de evaluación, se verifique los requisitos de calificación y posteriormente le otorgó la buena pro; debiendo declarar el procedimiento de selección como desierto al no quedar ninguna oferta válida, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Así también, en la ejecución contractual opinó en favor de la procedencia de la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, argumentando que estaba en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en contraposición, a lo dispuesto por la subgerente de Recursos Humanos como área usuaria, la opinión del gerente de Asesoría Jurídica, y lo resuelto en la Resolución Gerencial n.º 557-2019-MPA/GM; así mismo, no comunicó a la subgerencia de Tesorería que el Contratista incurrió en retraso por tanto le correspondía la aplicación del máximo de penalidad equivalente al 10% del monto

total de la segunda entrega, omitiendo el cumplimiento de sus funciones asignadas, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con su accionar contravino el numeral 29.1. del artículo 29° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por los Decretos Legislativos n.°s 1341 y 1444, referido a la declaratoria de desierto de los procedimientos de selección; en concordancia con los artículos 73°, 74°, 75° y 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a la conformación y designación del comité de selección, admisión de las ofertas y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases; aplicación de factores de evaluación, verificación del cumplimiento de requisitos de calificación y el otorgamiento de la buena pro y la ampliación del plazo contractual.

Actos que denotan el incumplimiento del numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*.

De igual manera incumplió el numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; que establece que: *"El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"*, y el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, que señala que: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo"*.

De la misma forma, inobservó las obligaciones contenidas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"*; y *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*.

Así también, con su accionar soslayó lo dispuesto en el numeral 1 artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado al principio de legalidad que rige el empleo público, los artículos 2º y 16º literal c) y g) relacionado a los deberes generales del empleado público y sus obligación de salvaguardar los intereses del Estado y actuar con imparcialidad; artículo 39º literales a), b), d) y g) de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, concerniente a las obligaciones los servidores civiles que son: actuar diligentemente, privilegiar los intereses del Estado sobre los particulares, salvaguardar los intereses del Estado y actuar con imparcialidad; artículo 156º literales a), b), h) del Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, relacionado a las obligaciones del servidor concernientes a: desempeñar sus funciones con pleno sometimiento a la Constitución, Leyes y ordenamiento jurídico nacional, actuar con neutralidad e imparcialidad y cumplir con las disposiciones reglamentarias de seguridad y salud en el trabajo; artículo 6º y 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionado a los principios de la función pública y del deber de neutralidad y transparencia en su actuación.

Asimismo, el funcionario ha incumplido lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 21º, Capítulo IV De las obligaciones, prohibiciones y derechos del Decreto Legislativo n.º 276: Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: "*Son obligaciones de los servidores: a) "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*".

Del mismo modo, contravino los numerales: "*8) Controlar e informar el cumplimiento de los contratos celebrados, referente a los plazos de ejecución, características de los bienes y servicios, monto, etc., haciendo cumplir las penalidades a que hubiera lugar y 14) Cumplir las disposiciones relativas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Código de Ética de la Función Pública*", del Manual de Organización y Funciones, actualizado con Resolución de Alcaldía n.º 690-2015-MPA de 28 de mayo de 2015 y modificado con las resoluciones de alcaldía n.ºs 0370-2016-MPA y 2539-2017-MPA de 28 de abril de 2016 y 21 de diciembre de 2017, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **David Marcelo Mogrovejo Gonzales**, identificado con DNI n.º 29649739, encargado de Seguridad de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Arequipa, durante el periodo de 2 de abril de 2019 a la fecha, desplazado a dicho cargo mediante memorando n.º 365-2019-MPA/SGRH de 2 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 40**); notificándose el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 001D-2020-CG/OCI-SCE-MPA el 7 de setiembre de 2020; alcanzando sus comentarios mediante documento sin número de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 39**).

Quien, siendo ingeniero de Seguridad Industrial y Minera y en condición de encargado de Seguridad de la Subgerencia de Recursos Humanos, suscribió el informe n.º 54-2019-MPA/SGRH de 9 de diciembre de 2019, en el que otorgó la conformidad a la segunda entrega de los implementos de seguridad y equipos de protección personal, sin advertir que estos no cumplían con las especificaciones técnicas solicitadas, en razón a que no realizó la verificación de la calidad de dichos implementos.

Con su accionar contravino el numeral 168.2 del artículo 168° y el numeral 4 de la sexta disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a la recepción y conformidad de bienes. En concordancia con lo establecido en el Contrato n.° 118-2019-MPA de 16 agosto de 2019, suscrito entre la Entidad y el Contratista, referido a la cláusula novena: *“La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de Contrataciones del estado, la recepción será otorgada por almacén central de la Municipalidad Provincial de Arequipa y la conformidad será otorgada por la subgerencia de Recursos Humanos”*.

Así también, con su accionar soslayó lo dispuesto en el numeral 1 artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado al principio de legalidad que rige el empleo público, los artículos 2° y 16° literal c) y g) relacionado a los deberes generales del empleado público y sus obligación de salvaguardar los intereses del Estado y actuar con imparcialidad; artículo 39° literales a), b), d) y g) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, concerniente a las obligaciones los servidores civiles que son: actuar diligentemente, privilegiar los intereses del Estado sobre los particulares, salvaguardar los intereses del Estado y actuar con imparcialidad; artículo 156° literales a), b), h) del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, relacionado a las obligaciones del servidor concernientes a: desempeñar sus funciones con pleno sometimiento a la Constitución, Leyes y ordenamiento jurídico nacional, actuar con neutralidad e imparcialidad y cumplir con las disposiciones reglamentarias de seguridad y salud en el trabajo; artículo 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionado a los principios de la función pública y del deber de neutralidad y transparencia en su actuación.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, para: Eleonora Romy Gálvez Arce, Vilma García Silva, José Antonio Zea Díaz y David Marcelo Mogrovejo Gonzales, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, para: Eleonora Romy Gálvez Arce y José Antonio Zea Díaz, por la comisión del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y responsabilidad penal de la Irregularidad “Otorgamiento de la buena pro a postor cuya oferta no cumplió con las especificaciones técnicas, conformidad y pago a bienes con características distintas a las establecidas en el Contrato, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 195 424,40, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** y **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Presunta de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Arequipa, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad convocó el procedimiento de selección LP n.º 004-2019-MPA, para la adquisición de implementos de seguridad para el personal de la Entidad; siendo que, el comité de selección admitió la oferta del postor Vancouver SAC cuando sus muestras presentadas, no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas, ello debido, a que el comité de selección no realizó la evaluación de muestras conforme al procedimiento establecido en dichas bases, lo que permitió que la oferta del postor pase a la etapa de evaluación de ofertas, verificación de requisitos de calificación y posteriormente adjudicarle la buena pro; asimismo, en la ejecución contractual la Subgerencia de Recursos Humanos como área usuaria, otorgó conformidad a los implementos de seguridad entregados por el Contratista, con características distintas a las solicitadas.

Asimismo, el subgerente de Logística, dio opinión favorable para ampliación de plazo solicitada; no obstante, la solicitud no cumplía con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y omitió comunicar la aplicación de penalidades.

Acciones que transgredieron el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en lo referido a la declaratoria de desierto de los procedimientos de selección, conformación y designación del comité de selección, admisión de las ofertas y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases; aplicación de factores de evaluación, verificación del cumplimiento de requisitos de calificación, otorgamiento de la buena pro, ampliación del plazo contractual y la recepción y conformidad de bienes; asimismo, lo establecido en la cláusula novena del Contrato referido a la recepción y conformidad de la prestación, las bases integradas de la LP n.º 004-2019-MPA, relacionadas a la metodología para la evaluación de las muestras y las especificaciones técnicas que deben cumplir.

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al no haberse garantizado que los bienes requeridos cumplan con las especificaciones y características solicitadas, tanto en el procedimiento de selección y en la ejecución contractual, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 195 424,40, además de afectar el principio de eficiencia y eficacia con que deben regirse las contrataciones. Hechos originados por la actuación contraria a sus deberes funcionales de los integrantes del comité de selección, de la subgerente de Recursos Humanos, del subgerente de Logística y del encargado de Seguridad de la Subgerencia de Recursos Humanos.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de Arequipa comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Anticorrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Fotocopia autenticada de la solicitud de compra n.º 000006-2019-SGRH de 28 enero de 2019, y especificaciones técnicas de los bienes solicitados, mediante los cuales se requirió la adquisición de los implementos de seguridad.
- Apéndice n.º 5:** Fotocopia autenticada del informe n.º 596-2019-MPA/GAF/SGL de 3 de mayo de 2019, donde el subgerente de Logística remitió el expediente de contratación denominado "Adquisición de Implementos de Seguridad para el Personal de la Municipalidad Provincial de Arequipa", para la aprobación de la gerente de Administración Financiera.
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia autenticada del memorando n.º 160-2019-MPA-GAF de 6 de mayo de 2019, que acredita la aprobación del expediente de contratación por parte de la gerente de Administración Financiera.
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia autenticada del informe n.º 607-2019-MPA/GAF/SGL de 6 de mayo de 2019, donde se acredita que el subgerente de Logística, propuso a los funcionarios y servidores que integrarían el comité de selección y solicitó la emisión de la resolución para la conformación del referido comité.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 171-2019-MPA/GM de 6 de mayo de 2019, donde se acredita que el gerente Municipal designó a los miembros del comité de selección encargado de conducir la LP n.º 004-2019-MPA denominado "Adquisición de Implementos de Seguridad para el Personal de la Municipalidad Provincial de Arequipa".
- Apéndice n.º 9:** Impresión de la búsqueda realizada en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, que acredita que José Antonio Zea Diaz, subgerente de Logística, conformó los comités de selección en los procedimientos de selección AS – SM 3-2017-MDP-1 y la AS SM 10-2018-MDP-1, convocados por la Municipalidad Distrital de Paucarpata, adjudicando con la buena pro a la empresa Vancouver SAC.



- Apéndice n.º 10:** Fotocopia autenticada de los documentos de José Antonio Zea Díaz, subgerente de Logística, que acredita que laboró en la Municipalidad Distrital de Paucarpata que incluye, entre otros, la siguiente documentación:
- Fotocopia autenticada del certificado de trabajo s/n de 15 de abril de 2016, emitido por la Municipalidad Distrital de Paucarpata, donde laboró como subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, periodo de 5 de enero de 2015 a 4 de abril de 2016.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 289-2016-MDP de 25 de julio de 2016, emitido por la Municipalidad Distrital de Paucarpata, donde se designa como subgerente de Logística y Servicios Auxiliares.
 - Fotocopia autenticada del documento s/n de 21 de diciembre de 2018, donde se acredita la renuncia al cargo de subgerente de Logística y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Distrital de Paucarpata.
- Apéndice n.º 11:** Impresión autenticada de la consulta efectuada al Portal web del Seace, donde se acredita que la Entidad convocó el 29 de mayo de 2019 el procedimiento de selección por LP n.º 004-2019-MPA "Adquisición de Implementos de Seguridad para el personal de la Municipalidad Provincial de Arequipa".
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 030-2019-MPA-GAF de 29 de mayo de 2019, donde acredita que la gerente de Administración Financiera aprobó las bases administrativas para la realización de la LP n.º 004-2019-MPA.
- Apéndice n.º 13:**
- Fotocopia autenticada de las bases integradas, como reglas definitivas para la realización de la LP n.º 004-2019-MPA.
 - Especificaciones técnicas para la adquisición de equipos de protección personal.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia autenticada del acta de presentación, recepción y apertura de ofertas de la LP n.º 004-2019-MPA, de 16 de julio de 2019, que acredita la entrega y apertura de las ofertas presentadas por los 2 postores.
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia autenticada de las actas de evaluación de muestras de los postores Vancouver SAC y de Inversiones Consur Perú SCRLtda, ambos de 18 de julio de 2019, que acreditan la evaluación de las muestras efectuada por el comité de selección de la LP n.º 004-2019-MPA.
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia autenticada del acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 18 de julio de 2019, que acredita la admisión de la propuesta del postor Vancouver SAC, la evaluación de los factores de evaluación, la verificación de los requisitos de calificación y la decisión del comité de selección de la LP n.º 004-2019-MPA de otorgar la buena pro a postor antes mencionado.
- Apéndice n.º 18:** Fotocopia autenticada del acta de verificación física de muestras n.º 05-2020-MPA/OCI-SCE.02 de 11 de marzo de 2020, donde se acredita que los miembros de la comisión de control del servicio de control específico acompañados de los miembros del comité de selección de la LP n.º 004-2019-MPA; procedieron a realizar nuevamente la verificación de 11 de las muestras presentadas por el postor Vancouver SAC en el procedimiento de selección, seleccionadas por su relevancia.
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia autenticada del Contrato n.º 118-2019-MPA "Adquisición de implementos de seguridad para el personal de la Municipalidad Provincial de Arequipa", de 16 de agosto de 2019, suscrito entre la Entidad y la empresa Vancouver SAC.



- Apéndice n.º 20:** Fotocopia autenticada del documento sin número de 28 de agosto de 2019, expediente n.º 70449, que acredita que el Contratista solicitó una ampliación de plazo no mayor a 30 días calendario para cumplir con la primera entrega de los implementos de seguridad.
- Apéndice n.º 21:** Fotocopia autenticada del informe n.º 1197-2019-MPA/GA-SGL de 3 de setiembre de 2019, que acredita que José Antonio Zea Díaz, subgerente de Logística, pone de conocimiento a la subgerencia de Recursos Humanos, de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista.
- Apéndice n.º 22:** Fotocopia autenticada del memorando n.º 001117-2019-MPA/SGRH de 5 de setiembre de 2019, que acredita que Eleanora Romy Gálvez Arce, subgerente de Recursos Humanos, solicitó una evaluación del área legal respecto a la ampliación de plazo solicitada por el Contratista.
- Apéndice n.º 23**
- Fotocopia autenticada de la guía de remisión electrónica remitente n.º EG01-470 y la guía de remisión n.º 002-000200, ambos de 2 de setiembre de 2020, que acreditan la primera entrega de los implementos de seguridad y equipos de protección personal, realizada por el Contratista recibidos el 2 de setiembre de 2019 por el Almacén Central de la Entidad faltando el ítem n.º 41 Casco de protección anti motín, ítem n.º 39 Rodilleras y coderas e ítem n.º 40 Escudo de protección anti motín.
 - Fotocopia autenticada del acta de verificación almacenes-OCI-MPA de 6 de febrero de 2020, que acredita la entrega a la comisión de control de la documentación referente a la primera entrega de los bienes, por parte del jefe encargado de Almacén Central.
- Apéndice n.º 24** Fotocopia autenticada del memorando n.º 1163-2019-MPA/SGRH de 6 de setiembre de 2019, que acredita que Eleanora Romy Gálvez Arce, subgerente de Recursos Humanos, comunicó a José Antonio Zea Díaz, subgerente de Logística, la falta de cascos de protección antimotines, escudos antimotines y rodilleras y coderas tácticas, correspondientes a la primera entrega.
- Apéndice n.º 25:** Fotocopia autenticada del informe n.º 1230-2019-MPA/GAF/SGL de 6 de setiembre de 2019, donde se acredita que José Antonio Zea Díaz, subgerente de Logística, opinó en favor de la procedencia de la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, argumentando que estaba en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y remitió los actuados a la gerencia de Asesoría Jurídica.
- Apéndice n.º 26:** Fotocopia autenticada del informe legal n.º 458-2019-MPA/GAJ de 11 de setiembre de 2019, donde el gerente de Asesoría Jurídica, opinó que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista.
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia autenticada del informe n.º 002087-2019-MPA/SGRH de 11 de setiembre de 2019, que acredita que Eleanora Romy Gálvez Arce, subgerente de Recursos Humanos, solicitó a José Antonio Zea Díaz, subgerente de Logística, dar estricto cumplimiento a los plazos de ley en el proceso de contratación.



- Apéndice n.º 28:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 557-2019-MPA/GM de 12 de setiembre de 2019, mediante el cual se declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista.
- Apéndice n.º 29:** Fotocopia autenticada del memorando n.º 1610-2019-MPA/SGRH de 27 de noviembre de 2019, que acredita que Eleanora Romy Gálvez Arce, subgerente de Recursos Humanos, otorgó la conformidad de la primera entrega de implementos de seguridad, sin advertir que estos no cumplían con las especificaciones técnicas solicitadas.
- Apéndice n.º 30:**
- Fotocopia autenticada del informe n.º 304 2019-MPA-GAF-SGL-AC de 3 de diciembre de 2018, donde se acredita que el jefe encargado del Almacén Central, informó a José Antonio Zea Díaz, subgerente de Logística, la recepción física de la de los implementos de seguridad correspondiente a la segunda entrega, se adjunta:
 - Fotocopias autenticadas de las guías n.ºs. EG01-522 y EG01-556, donde se acredita que el jefe encargado del Almacén Central recibió los implementos de seguridad, correspondiente a la segunda entrega.
- Apéndice n.º 31:** Fotocopia autenticada del informe n.º 54-2019-MPA/SGRH de 9 de diciembre de 2019, que acredita que David Mogrovejo Gonzáles, encargado de Seguridad de la Subgerencia de Recursos Humanos, otorgó la conformidad a la segunda entrega de los implementos de seguridad y equipos de protección personal, sin advertir que estos no cumplían con las especificaciones técnicas solicitadas, ello debido a que no realizó la verificación de la calidad de dichos implementos.
- Apéndice n.º 32:** Fotocopia autenticada del memorando n.º 1650-2019-MPA/SGRH de 9 de diciembre de 2019, que acredita que Eleanora Romy Gálvez Arce, subgerente de Recursos Humanos, otorgó la conformidad de la segunda entrega de implementos de seguridad, sin advertir que estos no cumplían con las especificaciones técnicas solicitadas, debido a que no realizó la verificación de la calidad de dichos implementos.
- Apéndice n.º 33:**
- Fotocopia autenticada del cargo n.º 013428-2019-MPA/GAF-SGL de 9 de diciembre de 2019, donde se acredita que el expediente fue derivado a la Subgerencia de Contabilidad.
 - Fotocopia autenticada de la orden de compra - guía de internamiento n.º 01060-2019, que acredita el registro del devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF en el registro n.º 4235 el 10 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 34:** Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago siguientes:
- Comprobantes de pago n.º 10459, de 11 de diciembre de 2019, que acredita el pago que corresponde a la primera entrega de los implementos de seguridad.
 - Comprobantes de pago n.º 10460 de 11 de diciembre de 2019, que acredita el cobro del 10% de la penalidad que corresponde a la primera entrega de los implementos de seguridad.
 - Comprobantes de pago n.º 10570 de 12 de diciembre de 2019, que acredita el pago del monto total correspondiente a la segunda entrega de implementos de seguridad.
- Apéndice n.º 35:** Fotocopia autenticada de los recibos únicos de pago siguientes:



- Recibo único de pago GAT n.° 001-3028156-A de 13 de diciembre de 2019, que acredita el depósito en caja de la Entidad del importe no cobrado de la penalidad que corresponde a la primera entrega de los implementos de seguridad.
- Recibo único de pago GAT n.° 001-3028157-A de 13 de diciembre de 2019, que acredita el depósito efectuado por el Contratista por caja de la Entidad del importe de la penalidad generada por el incumplimiento del plazo de la segunda entrega de los implementos de seguridad.

- Apéndice n.° 36:**
- Fotocopia autenticada del informe n.° 081-2020-SGT-GAF/MPA de 4 de marzo de 2020, donde el subgerente de Tesorería informó que se emitió el comprobante de pago n.° 10570 de 12 de diciembre de 2019, sin aplicar penalidades; y que el Contratista reconoció la penalidad incurrida, presentando el cheque que fue depositado por caja de la Entidad.
 - Fotocopia de la carta de fecha 12 de diciembre de 2019 del Contratista reconociendo el cobro de la penalidad.

- Apéndice n.° 37:**
- Fotocopia autenticada del reporte de análisis n.°s 221-236, de 9 de marzo de 2020 del Centro de Producción de Bienes y Servicios de Ensayos de Materiales de la EPIMMEM – UCSM.
 - Constancia de otorgamiento de reporte de análisis de laboratorio de 9 de marzo de 2020.
 - Fotocopia autenticada del reporte de análisis n.° 237 de 13 de marzo de 2020 del Centro de Producción de Bienes y Servicios de Ensayos de Materiales de la EPIMMEM – UCSM.
 - Constancia de otorgamiento de reporte de análisis de laboratorio de 13 de marzo de 2020.

Documentos que acreditan que 5 ítems de implementos de seguridad entregados por el Contratista en la ejecución del Contrato n.° 118-2019-MPA, no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas.

- Apéndice n.° 38:** Fotocopia autenticada de las facturas electrónicas n.°s E001-334, E001-335, E001-336 de 2 de diciembre de 2019 y E001-337 y E001-338 de 3 de diciembre de 2019 respectivamente, que acreditan la cantidad, el costo unitario e importe total de los implementos de seguridad que no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas.

- Apéndice n.° 39:** Fotocopia autenticada del pliego de hechos, las cédulas de comunicación del pliego de hechos, y los comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, así como, la impresión de la evaluación de los comentarios elaborada por la comisión de control.

- Apéndice n.° 40:** Fotocopia autenticada de los documentos que acreditan la designación y cese en el cargo de las personas comprendidas en el presente informe:

1. Eleonora Romy Gálvez Arce
 - Resolución de Alcaldía n.° 13-2019-MPA de 1 de enero de 2019.
 - Resolución de Alcaldía n.° 344-2020-MPA de 19 de agosto de 2020.
 - Resolución de Gerencia Municipal n.° 171-2019-MPA/GM de 6 de mayo de 2019.
2. José Antonio Zea Díaz



- Resolución de Alcaldía n.° 12-2019-MPA de 1 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 921-2019-MPA de 29 de noviembre de 2019
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 171-2019-MPA/GM de 6 de mayo de 2019.

3. Vilma García Silva

- Resolución de Gerencia Municipal n.° 171-2019-MPA/GM de 6 de mayo de 2019.

4. David Marcelo Mogrovejo Gonzales

- Memorando n.° 365-2019-MPA/SGRH de 2 de abril de 2019.

Arequipa, 28 de setiembre de 2020


Marcia Mariela Palomino Mantilla
Supervisor de la Comisión de
Control


Edy Reynaldo Meneses Aguilar
Jefe de Comisión de Control


Vania Neisé Diaz Arroyo
Abogado de la Comisión
de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 28 de setiembre de 2020




Dámaris Darsy Gutiérrez Nates
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1

RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad	
1	Eleanora Romy Gálvez Arce	29302627	Subgerente de Recursos Humanos	01/01/2019	19/08/2020	Decreto Legislativo n.° 276 Funcionario de confianza	Calle Teodoro Núñez Ureta B-05 Asent. H. León del Sur, distrito de Jacobo Hunter, provincia y región de Arequipa.	Otorgamiento de la buena pro a posterior cuya oferta no cumplió con las especificaciones técnicas, conformidad y pago a bienes con características distintas a las establecidas en el contrato, afectaron el correcto funcionamiento de la Administración Pública y ocasionaron un perjuicio económico a la entidad de S/195 424,40.		X	X	
			Presidente titular del comité de selección	06/05/2019	16/08/2019							
2	Vilma García Silva	29663293	Primer miembro del comité de selección	06/05/2019	16/08/2019	Decreto Legislativo n.° 728	Urb. César Vallejo I-34, Paucarpata provincia y región Arequipa.				X	
			Subgerente de Logística	01/01/2019	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276 Funcionario de confianza	Calle Teodoro Núñez Ureta B-05 Asent. H. León del Sur, distrito de Jacobo Hunter, provincia y región de Arequipa.			X	X	
3	José Antonio Zea Díaz	43024681	Segundo miembro titular del comité de selección	06/05/2019	16/08/2019					X		
4	David Marcelo Mogrovejo Gonzales	29649739	Encargado de Seguridad de la Subgerencia de Recursos Humanos	02/04/2019	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 728	Calle Unión 470, Urbanización Villa del Mar A-6, distrito de Paucarpata, provincia y región de Arequipa.				X	





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
Órgano de Control Institucional

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

OFICIO N° 688-2020-MPA/OCI



Arequipa, 1 de octubre de 2020

Señor:
Omar Julio Candia Aguilar
Alcalde
Municipalidad Provincial de Arequipa
Presente.-

- Asunto** : Remisión de Informe de Control Especifico N° 042-2020-2-0353-SCE
Referencia : a) Oficio N° 0213-2020-MPA/OCI de 17 de febrero de 2020
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta de Irregularidad a "Adquisición de implementos de seguridad para el personal de la Municipalidad Provincial de Arequipa", periodo: 13 de febrero a 12 de diciembre de 2019.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico Administrativo N° 042-2020-2-0353-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, el mismo que se remite en 43 folios y sus apéndices en CD adjunto en 450 folios.

Asimismo, el Informe de Control Especifico en el marco legal de los establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica de Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, será remitido a la Procuraduría Publica Anticorrupción, para el inicio de las acciones legales ante las instancias correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresar las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,



Dámaris Darsy Gutiérrez Nates
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa

c.c.: Archivo
DDGN/erma
Registro SDT 060001035-2020-001